



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas :—: De años anteriores: 206 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1994	Viernes 30 de diciembre	Número 249

DIPUTACION PROVINCIAL

Aprobado por esta Corporación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 1994, el Presupuesto General Consolidado para 1995, por un importe nivelado de gastos e ingresos de once mil seiscientos ochenta y cuatro millones de pesetas (11.684.000.000), queda expuesto al público el expediente en la Intervención General de esta Diputación Provincial, por término de quince días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de posibles reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Las características de los préstamos, a concertar con las entidades financieras que se determinen, incluidos en el capítulo 9.º de ingresos de este Presupuesto, serán las vigentes en el momento de su contratación.

Burgos, 29 de diciembre de 1994. — El Presidente, Vicente Orden Vigará.

Servicio de Asesoramiento y Asistencia a Municipios

Anuncio relativo a la aprobación de los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal por diversos Ayuntamientos de esta provincia

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LORTAD), se hace público que según se especifica en el anexo 1 del presente anuncio, el Ayuntamiento Pleno o Asamblea Vecinal de los Municipios que se relacionan, en las fechas que respectivamente se indican, adoptó acuerdo de aprobación de las Normas Tipo, reguladoras de los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal, elaboradas por la Diputación Provincial de Burgos y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 231, de 2 de diciembre y de creación de los ficheros que igualmente se indican, conforme a la denominación contenida en el anexo 2.

En el Municipio, fecha y por los Alcaldes que respectivamente se indican en el citado anexo número 1.

Anexo número 1

Municipio	Ficheros					Fecha	El Alcalde
	1	2	3	4	5		
Briviesca	*	*	*	*		16-DIC-94	José M.ª Martínez González
Galbarros	*		*	*		15-DIC-94	Luis M. Cuesta Santamaría
La Vid de Bureba			*	*		16-DIC-94	Ilegible
Poza de la Sal	*	*	*	*		15-DIC-94	Ilegible

* El asterisco indica que se ha adoptado el acuerdo de aprobación del fichero al que se refiere al respectivo código.

Anexo número 2

- Fichero número 1: Fichero Padrón Municipal de Habitantes.
- Fichero número 2: Fichero de Registro de Entrada.
- Fichero número 3: Fichero de Contribuyentes.
- Fichero número 4: Fichero de Terceros de Contabilidad.
- Fichero número 5: Fichero de Personal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don José Luis Morales Ruiz, Juez de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo número 338/93, seguido a instancia de Sociedad Financiera Lico Leasing, S.A., representada por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz, contra don Niceto José Rodrigo Aguirrezábal, don Fernando Maldonado Valderrama y doña Irene Maldonado Carlsson, con domicilio en Vitoria, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera vez, si a ello hubiera lugar, y término de veinte días, los bienes embargados a los demandados y que luego se dirá, señalando para que tenga lugar la primera de ellas el próximo día catorce de febrero de 1995, y hora de las once de su mañana; para la segunda, el próximo día catorce de marzo de 1995, y hora de las once de su mañana, y para la tercera, si a ello hubiera lugar, el próximo día once de abril de 1995, y hora de las once de su mañana, todas ellas en la Sala

Audiencia de este Juzgado, sita en calle República Argentina, 7, haciéndose saber a los licitadores que:

1.º — Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º — Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve de base para la subasta.

3.º — En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el punto 1.º, esto es el justificante de haberse efectuado el ingreso en el establecimiento destinado al efecto.

4.º — Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder a tercero.

5.º — Que el valor de las subastas será la primera, por el precio del avalúo, la segunda, con la rebaja del 25 por 100 y la tercera, sin sujeción a tipo.

6.º — Que se sacan a subasta los bienes, sin suplirse la falta de títulos.

Los títulos objeto de la subasta son los siguientes:

«Propiedad de la urbana número 9, vivienda izquierda, tipo B, de la planta cuarta, correspondiente a la casa con acceso por el portal uno, del edificio radicante en la ciudad de Vitoria, construido sobre la parcela 2-A, en el Polígono de Ariznavarra, hoy calle Portal de Castilla, número 120. Ocupa una superficie útil de 86,45 metros cuadrados y construida de 116,80 metros cuadrados. Tiene atribuido como anejo inseparables el trastero distinguido con el número 4 de la planta séptima; que tiene una superficie construida de 6,50 metros cuadrados. Corresponde el usufructo vitalicio a doña María Luisa Aguirrezábal Alutiz. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3, de Vitoria, al tomo 3.343, libro 316, folio 69. Finca registral número 13.776.

Urbana número 41. Vivienda izquierda tipo C, de la planta quinta de la casa sita en Vitoria, en calle Castillo de Quijana, número 48. Ocupa una superficie útil de 89,48 metros cuadrados, y construida de 110,68 metros cuadrados. Tiene atribuido como anejo el trastero señalado con el número 7 de la planta bajo cubierta. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3, de Vitoria, al tomo 3.485, libro 125, folio 101, finca registral número 4.474».

Valoradas a efectos de primera subasta, la primera propiedad en la suma de dieciséis millones setecientas ocho mil ochocientas veinticuatro pesetas y la segunda en la suma de dieciséis millones novecientas cuatro mil ciento setenta y dos pesetas.

Dado en Miranda de Ebro, a dos de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. — E/., José Luis Morales Ruiz. — La Secretaria (ilegible).

9411.-9.500

Cédula de citación

Por haberlo así acordado en resolución dictada con esta fecha en los autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 338/93, a instancia de Sociedad Financiera Lico Leasing, S.A., representada por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz, contra don Niceto José Rodrigo Aguirrezábal, don Fernando Maldonado Valde-rama y doña Irene Maldonado Carlsson, mayores de edad y vecinos de Vitoria, por la presente se cita a dichos demandados, para que comparezcan a las subastas señaladas sobre las fincas hipotecadas y que tendrán lugar el día catorce de febrero de 1995, la primera de ellas, el catorce de marzo de 1995, la segunda y el día once de abril de 1995, la tercera, si a ello hubiere lugar, todas ellas a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo los apercibimientos legales si no comparecieren.

Dado en Miranda de Ebro, a dos de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. — La Secretaria (ilegible).

9411.-3.000

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Aranda de Duero

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en Sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1994, acordó aprobar los expedientes de modificación de las Ordenanzas que se reseñan a continuación:

IMPUESTOS:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

TASAS:

- Expedición de documentos.

- Cementerio Municipal.

- Extinción de Incendios.

PRECIOS PUBLICOS:

- Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Local.

- Prestación de los Servicios de las Instalaciones Deportivas Municipales.

- Suministro y Evacuación de aguas.

Durante treinta días hábiles, los expedientes de referencia han permanecido expuestos al público a efectos de formulación de reclamaciones y sugerencias, no habiéndose presentado, dentro de dicho plazo, reclamación alguna. Dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público, juntamente con el texto íntegro de las Ordenanzas, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Aranda de Duero, a 21 de diciembre de 1994. — La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

* * *

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO PRIMERO: APLICACION.

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en el Municipio de Aranda de Duero, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

ARTICULO SEGUNDO: TIPO DE GRAVAMEN.

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,65%.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,70%.

ARTICULO TERCERO: ESCALA DE INDICES.

Se establece el índice de situación UNO para todas las categorías de las calles.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos noventa y cinco, permaneciendo en su aplicación hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Aranda de Duero, a 21 de diciembre de 1994. — Vº.Bº, la Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

9450.-6.840

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO PRIMERO: FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Aranda de Duero establece la "Tasa por expedición de documentos administrativos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

ARTICULO SEGUNDO: HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta tasa:

A) La tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias y los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

B) Los recursos administrativos contra resoluciones administrativas de cualquier índole.

C) Los relativos a las prestaciones de servicios y realización de actividades de la competencia municipal.

D) La utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

ARTICULO TERCERO: SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen, o, en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTICULO CUARTO: RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los jurídicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO QUINTO: CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

ARTICULO SEXTO: TARIFAS.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

EPIGRAFE PRIMERO: SERVICIOS URBANISTICOS.

1.- Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte, 2.500 pesetas.

2.- Por cada informe que se expida sobre características de terreno o consultas a efecto de edificación a instancia de parte, que no sean fotocopia del Plan General o resto del Planeamiento Urbanístico, 5.000 pesetas.

3.- Por cada expediente de declaración de ruina de edificios:

- A instancia de parte, 38.000 pesetas.

- De oficio, 25.000 pesetas.

4.- Por cada fotocopia de planos de ordenación urbana, por cada metro cuadrado de documento técnico original y con un mínimo de un metro cuadrado, 1.500 pesetas.

5.- Señalamiento de alineaciones y rasantes sobre plano, 5.000 pesetas.

6.- Señalamiento de alineaciones y deslindes a instancia de parte sobre el terreno, 15.000 pesetas.

7.- Reconocimiento de edificios a instancia de parte, 6.000 pesetas.

8.- Tramitación de cualquier figura urbanística: Plan parcial unidad actuación urbanística, 100.000 pesetas.

9.- Por cada expediente de segregación, 5.000 pesetas.

EPIGRAFE SEGUNDO: OPOSICIONES Y CONCURSOS.

1.- Por cada instancia para tomar parte en oposiciones o concursos para cubrir plazas de funcionarios o laborales de carácter fijo del nivel A (Titulados superiores), 2.500 pesetas.

2.- Por cada instancia para tomar parte en oposiciones o concursos para cubrir plazas de funcionarios o laborales de carácter fijo del nivel B (Titulados medios), 2.000 pesetas.

3.- Por cada instancia para tomar parte en oposiciones o concursos para cubrir plazas de funcionarios o laborales de carácter fijo del nivel C (Bachiller superior o equivalente), 1.500 pesetas.

4.- Por cada instancia para tomar parte en oposiciones para cubrir plazas de funcionarios o laborales de carácter fijo del nivel D (Bachiller Elemental o equivalente), 1.000 pesetas.

5.- Por cada instancia para tomar parte en oposiciones o concursos para cubrir plazas de funcionarios o laborales no comprendidos en los apartados anteriores, 500 pesetas.

EPIGRAFE TERCERO: CERTIFICACIONES.

1.- Certificación de documentos o acuerdos municipales, inferiores a 10 folios, del presente ejercicio, 600 pesetas.

2.- Certificaciones de documentos o acuerdos municipales superiores a 10 folios, del presente ejercicio, se aplicará la tarifa anterior añadiendo por cada diez folios siguientes o fracción la cantidad de 300 pesetas.

3.- Por certificaciones de documentos o acuerdos municipales de otros ejercicios. Se incrementarán las tarifas anteriores en un 25 por 100 si se corresponde con los últimos cinco años, con un 50% si son de antigüedad comprendida entre 10 y 20 años y con un 100 por 100 para antigüedad superior a 20 años.

4.- Por informes escritos realizados por funcionarios u órganos municipales a instancia de parte, 600 pesetas.

EPIGRAFE CUARTO: FOTOCOPIAS Y COMPULSAS.

- 1.- Fotocopias: simple, 10 pesetas, y doble, 25 pesetas.
- 2.- Compulsas, 150 pesetas.

ARTICULO SEPTIMO: DEVENGO.

1.- Se devenga tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo segundo, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTICULO OCTAVO: DECLARACION E INGRESO.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se efectuará al solicitar la prestación del servicio adjuntándose copia del documento de ingreso.

2.- Los asuntos recibidos por los conductos a que se hace referencia en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la diferencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los asuntos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTICULO NOVENO: INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día primero de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de expedición de documentos administrativos, quedará derogada la anterior Ordenanza reguladora de esta tasa.

Aranda de Duero, a 21 de diciembre de 1994. — El Secretario (ilegilbe). — Vº. Bº, la Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

9451.-27.930

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.**ARTICULO PRIMERO: FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio-Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienen a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

ARTICULO SEGUNDO: HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los siguientes servicios:

- 1.- Concesión de propiedad sobre terrenos.
- 2.- Concesión de propiedad sobre sepulturas y nichos.
- 3.- Derechos temporales de ocupación de sepulturas.
- 4.- Derecho por Licencia de construcción de panteones y sepulturas.
- 5.- Concesión de Licencias para inhumaciones y exhumaciones.
- 6.- Concesiones de Licencias para traslado y reducción de restos.
- 7.- Transmisión de derechos.
- 8.- Establecimientos de derechos de conservación del recinto.
- 9.- Cualesquiera otros, que de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTICULO TERCERO: SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión, de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTICULO CUARTO: RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO QUINTO: EXENCIONES SUBJETIVAS.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- A) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- B) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- C) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

ARTICULO SEXTO: CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

EPIGRAFE PRIMERO: CONCESION DE TERRENOS POR CINCUENTA AÑOS.

- 1.- Terrenos para construcción de panteones, la cantidad de 94.200 pesetas.
- 2.- Terrenos para construcción de sepulturas de adultos, la cantidad de 25.900 pesetas.
- 3.- Terrenos para construcción de sepulturas de niños, la cantidad de 9.500 pesetas.

Con el abono de las tarifas de este epígrafe, únicamente se tendrá derecho a la ocupación del terreno, siendo por cuenta del interesado cualquier otro gasto referente a las construcciones.

En estas tarifas están incluidas las tasas que podrían corresponder por la licencia de obras y el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

EPIGRAFE SEGUNDO: CONCESION DE SEPULTURAS Y NICHOS PREFABRICADOS POR CINCUENTA AÑOS.

- 1.- Sepulturas adulto, la cantidad de 138.700 pesetas.

2.- Nichos de adulto, la cantidad de 82.300 pesetas.

Con el abono de las tarifas de este epígrafe, únicamente se tendrá derecho a la ocupación de la sepultura o nicho prefabricados.

EPIGRAFE TERCERO: TABLEROS Y TABIQUES.

1.- Por cada tablero que se instale en sepulturas, la cantidad de 5.200 pesetas.

2.- Por cada tabique que se instale en nichos, la cantidad de 10.400 pesetas.

EPIGRAFE CUARTO: INHUMACIONES Y EXHUMACIONES.

1.- Por cada inhumación, la cantidad de 7.300 pesetas.

2.- Por cada inhumación y exhumación, la cantidad de 14.600 pesetas.

Con el abono de las tarifas de este epígrafe se tendrá derecho a la inhumación o y/o exhumación, únicamente. Si se tiene que poner tableros o tabique, además se liquidará las cuotas correspondientes a éstos.

EPIGRAFE QUINTO: TRANSMISIONES DE DERECHOS.

Por la inscripción en los Registros Municipales de las permutas de los títulos de concesión de propiedad sobre los terrenos y la edificación existente sobre los mismos, se abonará por el nuevo propietario, el cinco por ciento de la tarifa correspondiente en el momento de concesión de la permuta por el Ayuntamiento.

2.- Se entiende para los conceptos de los cuatro primeros epígrafes:

A) Que toda clase de sepulturas, nichos o panteones, que por cualquier causa quedan vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

B) El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas, nichos o panteones de los llamados perpetuos, no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación de los restos en los espacios inhumados por los períodos señalados.

C) Las concesiones en propiedad, lo están por el tiempo durante el cual permanezca en servicio cada uno de los cementerios municipales, renunciando expresamente los propietarios adquirentes a indemnización alguna, si por causa de interés o conveniencia pública se clausurasen aquéllos.

3.- Sin perjuicio de los derechos reconocidos en los apartados anteriores, los títulos de propiedad, se expedirán a nombre de una sola persona física sin permitirse, en ningún caso, la división de la propiedad, ni la agrupación de las sepulturas, que respetarán, en todo momento, el planeamiento de las mismas. Cuando se produzca el fallecimiento del titular, los familiares interesados y herederos del fallecido, solicitarán, en su caso, la transmisión de los derechos a favor del nuevo titular al Ayuntamiento abonando la correspondiente tarifa. La Administración Municipal, expedirá el nuevo Título-Certificado de Propiedad, y sin perjuicio del mejor derecho que pudiera asistir a terceros.

4.- Las superficies que corresponden a los conceptos enumerados en las tarifas serán las siguientes:

A) Terrenos para panteones: 12 metros cuadrados, de cuatro por tres metros.

B) Terrenos para tumbas de adultos: 3 metros cuadrados, de uno con veinticinco por dos cuarenta metros.

C) Terrenos para tumbas de niños: 1 metro cuadrado, de uno cuarenta por cero setenta y un metros.

5.- Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a la inhumación de la madre.

ARTICULO SEPTIMO: DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen,

entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce a solicitud de aquéllos.

ARTICULO OCTAVO: DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2.- La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

3.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Aranda de Duero declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el momento de la solicitud de los derechos del Cementerio correspondientes.

4.- En el caso de que los correspondientes derechos no sean concedidos por el Ayuntamiento, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

ARTICULO NOVENO: INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTICULO DECIMO: NORMAS DEL SERVICIO.

1.- El Ayuntamiento de Aranda de Duero se guarda el derecho de introducir cualquier tipo de modificación o reforma dentro de los cementerios municipales. Si por reformas en el recinto, o cualquier otra causa se viera la necesidad de suprimir una o más sepulturas, se concederá gratuitamente al propietario de ésta, otra de igual clase, en sitio distinto, así como el traslado de los restos, lápidas o cualquier motivo perteneciente a la misma, sin pago de tarifa alguna por el beneficiario.

Si el beneficiario del aprovechamiento suprimido desea adquirir otro de diferente categoría, deberá abonar la diferencia de tarifa, en su caso, no teniendo derecho a la reconstrucción del posible túmulo, demolido, aunque sí, a los materiales aprovechables del mismo.

2.- Para el acceso a la propiedad de sepulturas, por parte de los herederos del primer adjudicatario, se comprobará que no se adeudan derechos o tasas, no efectuándose la transmisión, en tanto los derechos o tasas no sean abonados.

3.- Podrá declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento de Aranda de Duero la entera disponibilidad de sepulturas o panteones, en los siguientes casos:

A) Por falta de pago de los derechos de ocupación regulados por las anteriores ordenanzas fiscales del servicio considerándose como tal el transcurso de diez años sin haberlo hecho efectivo los interesados.

B) Por estado ruinoso de la construcción cuando ésta fuese particular; la declaración de tal estado requerirá expediente administrativo con audiencia al interesado.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos noventa y cinco, permaneciendo en su aplicación hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio del Cementerio Municipal.

Aranda de Duero, a 21 de diciembre de 1994. — El Secretario (ilegilbe). — V^o B^o, la Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

ARTICULO 1.º - FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Aranda de Duero establece la "Tasa por Servicio de Extinción de Incendios", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

ARTICULO 2.º - HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios por el Parque de Bomberos en los casos de alarmas e incendios, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares interesados, o bien sea de oficio por razones de seguridad, siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

2.- No estará sujeto a esta Tasa el servicio de prevención general de incendios, ni los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población del municipio, salvo que los servicios sean prestados fuera del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

ARTICULO 3.º - SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General tributaria, los usuarios de las fincas siniestradas, que hayan sido objeto de la prestación de servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.

2.- Cuando se trata de la prestación de los servicios de salvamentos y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad del artículo 33 de la Ley General tributaria que los hayan solicitado o en cuyo interés redunde.

3.- Tendrá la condición de sustituto del contribuyente en el caso de prestación del servicio de extinción de incendios, la entidad Sociedad aseguradora del riesgo, siempre que por los interesados se aporten los documentos en los que se concrete el riesgo asegurado.

4.- Asimismo, serán sustitutos del contribuyente para los servicios prestados fuera del Ayuntamiento de Aranda de Duero, las Entidades Administrativas a quienes corresponda la prestación del servicio.

ARTICULO 4.º - RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39, de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos o sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.º - CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales que se emplean en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste, y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

EPIGRAFE 1.º - PERSONAL.

A) Por cada Bombero, por cada hora o fracción, 1.700 pesetas.

B) Por cada Cabo, por cada hora o fracción, 1.900 pesetas.

C) Por cada Sargento, por cada hora o fracción, 2.125 pesetas.

D) Aparejador, por cada hora o fracción, 2.650 pesetas.

EPIGRAFE 2.º - MATERIAL.

A) Por cada camión, por cada hora o fracción, 2.350 pesetas.

B) Por cada furgoneta, por cada hora o fracción, 1.600 pesetas.

EPIGRAFE 3.º - SALIDAS.

A) Por salida de camión, la cantidad de 32.000 pesetas.

B) Por salida de furgoneta, la cantidad de 16.000 pesetas.

EPIGRAFE 4.º - DESPLAZAMIENTO.

A) Por cada vehículo que actúe y por cada kilómetro de recorrido, computándose ida y vuelta, 110 pesetas.

3.- El tiempo invertido en la prestación del servicio se computará desde la salida hasta el regreso al Parque.

4.- La cuota tributaria total será la suma de las correspondientes a los distintos epígrafes de la tarifa.

5.- En las salidas a otros municipios la tarifa se aplicará con un incremento del 100%.

6.- En el caso de salida del Servicio de bomberos sin que se realice intervención, la tarifa a aplicar será de 10.000 pesetas.

ARTICULO 6.º - DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del Parque la dotación correspondiente, momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

ARTICULO 7.º - LIQUIDACION E INGRESO

De acuerdo con los datos que certifique el Jefe del Parque de Bomberos, los servicios tributarios del Ayuntamiento practicarán la correspondiente liquidación, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 8.º - INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION ADICIONAL.

1.- La prestación de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza, fuera del término municipal, sólo se llevará a cabo previa solicitud expresa del Alcalde del respectivo municipio y mediante autorización específica del Alcalde-Presidente de esta Corporación o delegado del servicio en caso de atribuirsele dicha facultad.

2.- En este caso, será sujeto pasivo contribuyente en su calidad de beneficiario del servicio prestado y solicitante del mismo, el Ayuntamiento en cuestión.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos noventa y cinco, permaneciendo en su aplicación hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de extinción de incendios.

Aranda de Duero, a 21 de diciembre de 1994. — El Secretario (ilegilbe). — Vº.Bº, la Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

ARTICULO PRIMERO: CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a), ambos de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas, o aprovechamientos especiales del dominio público local, que se regirá por la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente ordenanza, quienes disfruten, utilicen o aprovechen, especialmente, el dominio público local en interés particular.

No estarán obligados al pago de precios públicos las Administraciones Públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

ARTICULO TERCERO: CUANTIA.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado 4.

2.- No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el uno con cinco por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos los que al respecto se establezcan reglamentariamente.

3.- La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado primero del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional octava de la Ley 39/88, de 28 de diciembre).

4.- Las tarifas del precio público serán las siguientes:

I.- Aprovechamientos permanentes.

Primera: *Entrada de carruajes con autorización de vado.*

A) Por la entrada de carruajes en locales de hasta 80 m.², la cantidad de 10.000 pesetas/año.

B) Por la entrada de carruajes en locales de 81 m.² a 150 m.², la cantidad de 18.000 pesetas/año.

C) Por la entrada de carruajes en locales de 151 m.² a 300 m.², la cantidad de 25.000 pesetas/año.

D) Por la entrada de carruajes en locales de 301 m.² a 600 m.², la cantidad de 32.000 pesetas/año.

E) Por la entrada de carruajes en locales de 601 m.² a 1200 m.², la cantidad de 50.000 pesetas/año.

F) Por la entrada de carruajes en locales de más de 1.200 m.², la cantidad de 75.000 pesetas/año.

Se entregará gratuitamente la placa de vado.

En los locales mancomunados o de distintos propietarios que tengan entradas comunes se devengará la cuota inmediatamente anterior a la que les corresponde según sus metros cuadrados.

Segunda: *Reserva de espacio destinado a aparcamiento o parada de vehículos de alquiler.*

Se devengará una cuota de 6.000 pesetas por cada vehículo y año, aunque existan más vehículos que plazas autorizadas.

Tercera: *Reserva de espacio destinado a vehículos de uso particular.*

Se devengará una cuota de cincuenta mil pesetas por cada vehículo y año.

Cuarta: *Derechos por utilización de prohibición de aparcamiento a requerimiento de particulares.*

La prohibición de aparcamiento, salvo para vehículos autorizados por el interesado, y no utilizable para el acceso de vehículos al interior de las fincas, pagará la cantidad de 2.000 pesetas por cada metro lineal o fracción y año, siendo el mínimo a satisfacer de 10.000 pesetas al año.

Quinta: *Utilización de columnas, postes, farolas y otras instalaciones para la exhibición de anuncios.*

1.- La tarifa será de veinticinco mil pesetas anuales por cada espacio reservado por el Ayuntamiento para la exhibición de anuncios en los recintos de propiedad municipal.

2.- Cuando sean los particulares quienes realicen o tengan que realizar las instalaciones podrá concertar el Ayuntamiento el período en que quedan con cuota cero, en función de los costes de instalación, pudiendo, según los casos, pasar dichas instalaciones a propiedad municipal.

3.- Quedan exentos de pago los anuncios colocados para el servicio general, las banderolas usadas por partidos políticos y sindicatos, en períodos de elecciones y por las atracciones que se colocan en los terrenos de la feria.

Sexta: *Instalación de bancos, mesas y sillas en terrenos de uso público.*

1.- Zona de casco viejo:

Comprende las siguientes calles: Isilla, Plaza del Trigo, Boticas, Sal, Plaza Mayor, Aceite, Jardines de D. Diego, Plaza de la Virgencilla, Reyes Católicos, Plaza de la Constitución y Béjar.

Por cada banco o mesa con cuatro sillas, seis mil pesetas.

2.- Resto de calles:

Por cada banco o mesa con 4 sillas, cuatro mil pesetas.

Séptima: *Básculas, aparatos, máquinas automáticas y otras instalaciones análogas.*

Por cada uno, al año, diez mil pesetas.

Octava: *Aparatos surtidores de gasolina o análogos.*

A) Por cada uno, al año, cuarenta mil pesetas.

B) Depósitos de gasolina o análogos, por cada metro cúbico o fracción, al año, mil pesetas.

Novena: *Quioscos.*

A) Quioscos por cada metro cuadrado o fracción, al año, once mil pesetas, con un mínimo de seis metros cuadrados.

B) Quioscos dedicados a la venta de lotería y similares, por entidades Sociales y Benéficas, por cada metro cuadrado o fracción, al año, mil pesetas, con un mínimo de seis metros cuadrados.

Décima: *Mercadillo semanal.*

A) Productos de la tierra artesanales:

1.- Puestos fijos, por cada metro lineal, por dos metros de fondo, al año, siete mil pesetas.

2.- Puestos eventuales, por cada metro lineal, por dos de fondo, al día, trescientas pesetas.

B) Ropa, calzado, flores, baratijas, aceitunas y otros:

1.- Puestos fijos, por cada metro lineal, por dos metros de fondo, al año, diez mil pesetas.

2.- Puestos eventuales, por cada metro lineal, por dos de fondo, al día, trescientas pesetas.

C) Frutas y verduras:

1.- Puestos fijos, por cada metro lineal, por dos de fondo, al año, doce mil quinientas pesetas.

2.- Puestos eventuales, por cada metro lineal, por dos de fondo, al día, cuatrocientas pesetas.

D) Cuando los puestos del apartado A vendan productos no propios de sus cosechas o fabricación, pasarán a tributar por el apartado que corresponda.

E) Los puestos de alfarería tendrán un descuento del 20%.

Décimo primera: *Otras instalaciones no incluidas en apartados anteriores.*

1.- Ocupaciones del subsuelo: Por cada metro cúbico del subsuelo realmente ocupado o fracción, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al año, mil pesetas.

2.- Ocupaciones de vuelo: Por cada metro cuadrado o fracción, realmente ocupado, mil pesetas al año.

3.- Ocupaciones de suelo: Por cada metro cuadrado o fracción, mil pesetas al año.

El precio es fraccionable y termina con el año natural.

II.- APROVECHAMIENTOS ESPORADICOS.

Los aprovechamientos regulados en los apartados primero a octavo, del punto I anterior, tendrán, en todo caso, el carácter de aprovechamientos permanentes.

Los aprovechamientos regulados en los apartados noveno, décimo y décimo primero del punto I anterior, podrán tener el carácter de aprovechamientos esporádicos.

Primera: *Aprovechamientos de temporada de ferias en el ferial.*

1.- Las licencias para establecerse en los puestos de una fachada en las dos líneas laterales, por cada metro lineal de fachada y temporada de ferias, seis mil pesetas.

2.- Las licencias para establecerse en los puestos de cuatro fachadas en la línea central por cada metro cuadrado y temporada de ferias, ochocientas pesetas para aparatos infantiles y mil pesetas para el resto de aparatos.

3.- Las licencias para establecerse en puestos de churrería, cien mil pesetas por temporada de ferias.

4.- Las licencias para establecerse en puestos de pistas de autos de choque, cuatrocientas mil pesetas por temporada de ferias.

5.- Las licencias para establecer teatros serán de treinta y cinco mil pesetas diarias.

6.- Las licencias para establecerse circos será de cuarenta y cinco mil pesetas diarias.

7.- Las licencias para establecerse otras actuaciones no señaladas en los puntos 3, 4, 6 y 7 anteriores, cincuenta mil pesetas.

Segunda: *Aprovechamientos en temporada de ferias fuera del ferial.*

1.- Las licencias para establecer puesto ferial durante toda la feria, o parte de ella, serán:

- Puesto de 1 metro lineal, la cantidad de 9.000 pesetas.
- Puesto de 2 metros lineales, la cantidad de 18.000 pesetas.
- Puesto de 3 metros lineales, la cantidad de 27.000 pesetas.
- Puesto de 4 a 6 metros lineales, la cantidad de 36.000 pesetas.

Tercera: *Aprovechamientos fuera de la temporada de ferias.*

1.- Puestos con un máximo de 6 metros lineales por 2 de fondo, la cantidad de 2.000 pesetas/día.

2.- Puestos para la venta de productos propios de la tierra y floricultura, con un máximo de 6 metros lineales por 2 de fondo, 5.000 pesetas/mes.

3.- Puestos de venta de fruta, con un máximo de 6 metros lineales por 2 de fondo, 10.000 pesetas/mes.

Quinta: *Aprovechamientos fuera de temporada de ferias con instalaciones feriales.*

- 1.- Circos y similares: 25.000 pesetas, al día.
- 2.- Atracciones fantásticas y churrerías: 10.000 pesetas/día.
- 3.- Casetas de tiro y puestos similares: 5.000 pesetas/día.

Sexta: *Propaganda con bocinas o publicidad móvil de vehículos.*

1.- Por cada día que se utilice la propaganda, la cantidad de 3.000 pesetas.

2.- No estarán sujetos al pago del precio público los partidos políticos, sindicatos y las atracciones de feria autorizadas para ello.

ARTICULO CUARTO: OBLIGACION DE PAGO.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza, nace al autorizarse la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local detallado en las tarifas reguladas en el artículo tercero.

2.- El pago del precio público se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o en las Entidades financieras que determine el Ayuntamiento.

ARTICULO QUINTO: CARACTER DE LAS CUOTAS.

1.- Las cuotas que correspondan a aprovechamientos permanentes son irreducibles las de temporada y prorrateables por trimestres las de carácter anual y trimestral.

2.- Las cuotas que corresponden a aprovechamientos esporádicos tienen, en todo caso, el carácter de irreducible por el tiempo que se solicita.

ARTICULO SEXTO: LICITACIONES PUBLICAS.

1.- Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública y el tipo de licitación será, como mínimo, inicialmente el que corresponda a las tarifas de esta ordenanza.

2.- Si no existiese licitación correcta, podrá sacarse nueva subasta libre, en la que el Ayuntamiento podrá adjudicar en los importes ofertados o dejarla desierta y adjudicar en importes superiores a los de la licitación que se deja desierta.

ARTICULO SEPTIMO: NORMAS DE GESTION.

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en la presente ordenanza y que no sean sacados a licitación pública deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia, de conformidad con lo establecido en la ordenanza reguladora de la venta en la vía pública y espacios abiertos.

2.- Una vez concedidas las licencias serán remitidas a las oficinas de Gestión Tributaria Municipal, para su notificación a los interesados, junto con la liquidación de ingresos correspondientes.

3.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado por los interesados la correspondiente liquidación, debiéndose conceder las licencias condicionadas al abono de las correspondientes liquidaciones del precio público.

4.- No obstante lo establecido en los puntos anteriores, para las empresas a que hace referencia el punto 2, del artículo tercero, se efectuará el depósito previo de su importe, antes del día 20 de los meses de enero, abril, junio y octubre de cada año, por el importe resultante de dividir por cuatro la cuota líquida en el último ejercicio, mediante ingreso en las Entidades financieras, en las cuentas que se facilitan en el impreso municipal establecido al efecto.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará derogada la Ordenanza Reguladora del Precio Público por Utilizaciones Privativas y Aprovechamientos especiales del Dominio Público Local.

Aranda de Duero, a 21 de diciembre de 1994. — El Secretario (ilegible). — Vº.Bº, la Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

TARIFA	CARNET
NORMAL	DE 25
PTS/H	PASES

ARTICULO PRIMERO: CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.B, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de los servicios de las Instalaciones Deportivas Municipales, especificando en las tarifas contenidas en el artículo 3 siguientes, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGADOS AL PAGO

1.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.- No estarán obligadas al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, entendiéndose como tales las siguientes:

- Las realizadas por la propia Sección de Deportes del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

- Aquéllas cuyo importe sea sufragado por el Ayuntamiento, a través de alguna de sus secciones o delegaciones.

3.- No estarán obligadas al pago del precio público, excepto para las tarifas del epígrafe primero apartado A3, y las tarifas del epígrafe tercero, las actividades subvencionadas por el Ayuntamiento. Se entenderán como actividades subvencionadas por el Ayuntamiento las siguientes:

- Las actividades de los Clubs Deportivos Federados en competiciones oficiales.

- Los organismos públicos de investigación y establecimientos de enseñanza señalados en el artículo 83.1.d, de la Ley de las Haciendas Locales.

4.- Previo acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento, a las Asociaciones y Entidades sin fines de lucro, que organicen actividades que no tengan la consideración de subvencionadas, que utilicen los servicios regulados en esta Ordenanza, se aplicará el 25% de las tarifas de los epígrafes primero (excepto el apartado A3), y segundo.

5.- Para las actividades organizadas por otras Asociaciones y Entidades que, sin entrar en el apartado anterior y previo acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento, sean consideradas como actividades patrocinadas por este Ayuntamiento, se aplicará el 50% de las tarifas de los epígrafes primero (excepto el apartado A3), y segundo.

A3.- SALAS DE MUSCULACION:

A3.1 UTILIZACION INDIVIDUAL SALA MUSCU.....	200	3.500
A3.2 MUSCULACION GRUPOS 10 O MAS PERSONAS.....	1.500	26.000

EPIGRAFE SEGUNDO: INSTALACIONES ABIERTAS EN GENERAL:

B1 PISTAS DE BALONCESTO, BALONMANO, ETC.....	500	8.000
B2 PISTAS DE TENIS	200	3.500
B3 FRONTON Y FRONTENIS (DESCUBIERTO).....	100	1.750
B4 CAMPOS DE FUTBOL DE TIERRA O ARENA.....	2.000	35.000
B5 PISTAS ATLETISMO DE TIERRA (INDIVID.)	100	1.750
B6 PISTAS ATLETISMO DE TIERRA (GRUPO)	500	8.000

EPIGRAFE TERCERO: TARIFAS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:

C1 COSTE/HORA CALEFAC. PABELLON MPAL.	7.000	120.000
C2 COSTE/HORA CALEFAC. GIMN. PABELLON.....	1.500	26.000
C3 COSTE/HORA CALEFAC. SALA ESCOLAR	1.000	17.000

ARTICULO CUARTO: OBLIGACION DEL PAGO.

1.- La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el artículo anterior.

2.- El pago del precio público se efectuará en el momento de retirar o reservar los correspondientes pases por utilización.

3.- Los pases por utilización de las instalaciones deportivas o servicios podrán retirarse o reservarse de las siguientes formas:

UNO: Mediante TALONES MONETARIOS DE 100 Y 1.000 PESETAS, que se pondrán a la venta en establecimientos públicos, entregando la cantidad correspondiente para el servicio o la instalación que se desea utilizar.

DOS: Mediante CARNETS DE 25 PASES que serán entregados por el Servicio de Instalaciones Deportivas, una vez efectuado el ingreso de su importe al Ayuntamiento, anulando la carta de pago.

TRES: El Ayuntamiento de Aranda de Duero podrá efectuar la entrega de los TALONES MONETARIOS, a precios inferiores a los señalados en las tarifas, a los establecimientos públicos que se encarguen de su venta.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos noventa y cinco, permaneciendo en su aplicación hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA:

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación de los servicios de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Aranda de Duero, a 21 de diciembre de 1994. — El Secretario (ilegible). — V^o.B^o, la Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

9456.-15.960

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO Y EVACUACION DE AGUAS.

ARTICULO PRIMERO: FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41B, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Aranda de Duero establece el Precio Público por Suministro y Evacuación de aguas.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO DEL PRECIO PUBLICO.

Constituye el objeto del precio público:

1.- La prestación del servicio Suministro de Agua.

ARTICULO TERCERO: CUANTIA.

La tarifa de este precio público es la siguiente:

EPIGRAFE PRIMERO: INSTALACIONES CUBIERTAS O CERRADAS:	UNO	DOS
	TARIFA NORMAL PTS/H	CARNET DE 25 PASES
A1.- ENTRENAMIENTOS Y PARTIDOS:		
A1.1 FUTBOL SALA Y ACTIVIDADES OFICIALES.....	2.300	40.000
A1.2 BALONMANO, BALONCESTO, VOLEIBOL, ETC.....	2.000	35.000
A1.3 1 PISTA DE BADMINTON	200	3.500
A1.4 FRONTON, PELOTA MANO, PALA, ETC.	400	7.000
A1.5 SALA ESCOLAR COL.VIRGEN DE LAS VIÑAS	1.500	26.000
A1.6 FUTBOL SOBRE HIERBA.....	7.000	120.000
A1.7 PISTA ATLETISMO SINTETICA INDIVIDUAL	200	3.500
A1.8 PISTA ATLETISMO SINTETICA EN GRUPO	1.000	17.000
A2.- GIMNASIOS Y SALAS DE USOS MULTIPLES:		
A2.1 UTILIZACION INDIVIDUAL DEL GIMNASIO	100	1.750
A2.2 GIMNASIO PARA GRUPOS: 10 O MAS PERSON.....	1.000	17.000

2.- La prestación del servicio de evacuación de aguas residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para desviarlas.

3.- La depuración de las aguas residuales.

ARTICULO TERCERO: OBLIGADOS AL PAGO.

1.- Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades de suministro de agua y, en concreto, los propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precatario.

2.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, cuando los solicitantes de los servicios de acometida y evacuación de aguas no sean los beneficiarios, tendrán éstos la consideración de obligados al pago, hasta el momento en que se den de baja en el servicio.

ARTICULO CUARTO: CUANTIAS.

1.- La cuantía del precio público será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas a aplicar serán:

ALTA EN EL SERVICIO.

<u>DIAMETRO DEL CONTADOR</u>	<u>PESETAS</u>
13 MILIMETROS	1.350
15 MILIMETROS	2.500
20 MILIMETROS	4.400
25 MILIMETROS	6.300
30 MILIMETROS	8.800
40 MILIMETROS	17.800
50 MILIMETROS	27.000
65 MILIMETROS	35.500
80 MILIMETROS	44.100
100 MILIMETROS	61.900
125 MILIMETROS	96.900
150 MILIMETROS	238.100
250 MILIMETROS	434.700

EPIGRAFE SEGUNDO: CONCEPTOS PERIODICOS A FACTURAR TRIMESTRALMENTE.

<u>DIAMETRO CONTADOR</u>	<u>CUOTA SERV. DE AGUA</u>	<u>CUOTA DE ALC.</u>	<u>ALQUILER CONTADOR</u>	<u>CONSERVA CONTADOR</u>
13 mm.	500	350	55	120
15 mm.	1.000	350	60	145
20 mm.	1.700	600	60	185
25 mm.	2.400	1.625	80	265
30 mm.	3.400	2.300	105	410
40 mm.	6.700	4.525	130	550
50 mm.	10.000	6.800	155	975
65 mm.	13.300	9.100	210	1.250
80 mm.	16.600	11.300	260	1.480
100 mm.	23.900	15.525	310	1.785
125 mm.	36.700	31.800	370	2.060
150 mm.	89.200	62.100	415	2.540
200 mm.	158.400	108.700	470	3.055
SIN CONTADOR	2.400	1.625		

EPIGRAFE TERCERO: CONSUMO DE AGUA.

PRIMERO: Por cada metro cúbico consumido, la cantidad de 43 pesetas, para consumos inferiores a 50 m.³ por vivienda y trimestre.

SEGUNDO: Por cada metro cúbico que exceda de 50 m.³ por vivienda y trimestre, la cantidad de 88 pesetas.

Cuando los contadores están establecidos para más de una vivienda, se aplicarán las anteriores tarifas multiplicando el consumo mínimo de 50 metros cúbicos trimestrales por el número de viviendas.

TERCERO: Para los abonados sin contador se aplicará la cuota correspondiente a 50 m.³ por trimestre.

CUARTO: Los consumos no domésticos ni industriales para obras o servicios, por cada metro consumido la cantidad de 105 pesetas.

EPIGRAFE CUARTO: ALCANTARILLADO.

PRIMERO: Por cada metro cúbico consumido la cantidad de 18 pesetas.

SEGUNDO: Para abonados sin contador se aplicará la cuota correspondiente a 50 m.³ por trimestre.

EPIGRAFE QUINTO: VENTA DE CONTADORES.

1.- Se aplicarán las siguientes tarifas:

<u>TIPO DE CONTADOR</u>	<u>CONTADOR</u>	<u>INSTALAC.</u>	<u>TOTAL</u>
CHORRO UNICO CONT.UNICO 13 MM	6.300	2.060	8.350
CHORRO UNICO CONT.UNICO 15 MM	6.950	2.060	9.000
CHORRO UNICO CONT.UNICO 20 MM	8.455	2.150	10.570
CHORRO UNICO CONT.UNICO 15 MM	7.070	2.060	9.130
CHORRO UNICO CONT.UNICO 20 MM	8.625	2.150	10.770
CHORRO UNICO CONT.UNICO 25 MM	13.705	3.260	16.965
CHORRO UNICO CONT.UNICO 30 MM	19.145	3.520	22.665
CHORRO UNICO CONT.UNICO 40 MM	29.645	3.520	33.165
CHORRO MULT.CONT.DOUBLE 40 MM	29.905	3.520	33.420
CHORRO MULT.CONT.DOUBLE 50 MM	66.020	3.675	69.695
CHORRO MULT.CONT.DOUBLE 65 MM	81.670	5.435	87.100
CHORRO MULT.CONT.DOUBLE 80 MM	101.680	5.590	107.270
CHORRO MULT.CONT.DOUBLE 100 MM	126.810	5.695	132.505
CHORRO MULT.CONT.DOUBLE 125 MM	148.285	7.970	156.255
WOLTMANN CONT.UNICO 50 MM	64.605	3.675	68.280
WOLTMANN CONT.UNICO 65 MM	79.925	5.435	85.360
WOLTMANN CONT.UNICO 80 MM	99.585	5.590	105.175
WOLTMANN CONT.UNICO 100 MM	123.725	5.695	129.420
WOLTMANN CONT.UNICO 125 MM	145.055	7.970	153.025
WOLTMANN CONT.UNICO 150 MM	177.425	8.280	185.705
WOLTMANN CONT.UNICO 250 MM	453.205	10.350	463.555

2.- No obstante lo anterior, si los abonados del servicio desean adquirirlo directamente a los proveedores, deberá autorizarse por el Jefe del Servicio de Aguas, una vez comprobado que se corresponde con los autorizados por el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

EPIGRAFE SEXTO: ABONADOS SIN CONTADOR POR USOS DOMESTICOS E INDUSTRIALES.

1.- No podrán existir abonados sin contador.

2.- No obstante lo anterior, y en tanto no se proceda a la instalación de los contadores en los actuales abonados que carecen del mismo, abonarán las tarifas señaladas en la Ordenanza.

EPIGRAFE SEPTIMO: ABONADOS DE INCENDIOS.

UNO: Alta en el servicio: Será la establecida en el epígrafe primero de este artículo.

DOS: Conceptos periódicos a facturar trimestralmente: Será la establecida en el epígrafe segundo de este artículo por el concepto de cuota de servicio.

EPIGRAFE OCTAVO: ABASTECIMIENTO NO DOMESTICO NI INDUSTRIALES PARA OBRAS O SERVICIOS.

UNO: Altas en el servicio: Se aplicarán las tarifas del epígrafe primero.

DOS: Conceptos periódicos a facturar trimestralmente. Se aplicarán las tarifas del epígrafe segundo.

TRES: Consumo de agua: Se aplicarán las tarifas del epígrafe tercero.

EPIGRAFE NOVENO: TRABAJOS DEL SERVICIO DE AGUAS.

1.- Los trabajos a efectuar por el Servicio de Aguas a terceros por diversos motivos (ejecución de nuevas acometidas, rotura de tuberías, accidentes o negligencias, apoyo técnico a municipios y particulares, etc.).

2.- El personal del Servicio no podrá efectuar reparaciones por su cuenta.

3.- Estos servicios se cobrarán en función del trabajo realmente ejecutado, computándose las horas trabajadas por el personal del Servicio Municipal de Aguas, y aplicando los materiales y maquinaria empleados a los precios corrientes del mercado.

4.- El coste de Personal del Servicio de Aguas será el siguiente:

INGENIERO TECNICO: 5.175 pesetas.

ENCARGADO: 2.590 pesetas.

OFICIAL PRIMERA: 2.070 pesetas.

OFICIAL SEGUNDA: 1.865 pesetas.

PEON: 1.555 pesetas.

ARTICULO QUINTO: PAGO DEL PRECIO PUBLICO.

1.- Con la declaración del alta en el Servicio se efectuará el depósito previo de los importes de las altas en los servicios de aguas y alcantarillado, ventas e instalación de contadores.

2.- Los conceptos a facturar periódicamente por trimestres se abonarán en los períodos aprobados por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, que serán publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3.- Con la declaración de alta en el servicio se cumplimentará el documento de domiciliación bancaria para cargo en cuenta de los conceptos a facturar periódicamente.

4.- Los trabajos efectuados por el Servicio de Aguas se facturarán a los interesados para su abono al Ayuntamiento de Aranda de Duero en el mes siguiente a su entrega.

5.- Mientras el abonado no cumplimente la baja en el Servicio de Aguas y Alcantarillado, y se retire el correspondiente contador, deberá de seguir abonando las cuotas de los Precios Públicos, aunque debe de ser beneficiario directo del servicio, salvo que la retirada de contador no se efectúe por causas imputables al Servicio de Aguas.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el primero de Enero de 1995, permaneciendo en su aplicación hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará derogada la anterior Ordenanza reguladora del Precio Público por Suministro y Evacuación de Aguas.

Aranda de Duero, a 21 de diciembre de 1994. — El Secretario (ilegible). — Vº.Bº, la Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

9455.-25.935

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

ARTICULO PRIMERO: APLICACION.

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán las cuotas fijadas en el apartado 1, del artículo 96, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

ARTICULO SEGUNDO: CARACTER DEL IMPUESTO.

1.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos.

A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3.- No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido declarados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular, excepcionalmente, con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras, limitados a los de esta naturaleza.

ARTICULO TERCERO: EXENCIONES.

1.- Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, adscritos a la Defensa Nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgado por el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f), del apartado 1, del presente artículo, los interesados deberán instar a su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarado ésta por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

ARTICULO CUARTO: SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTICULO QUINTO: CUOTAS TRIBUTARIAS.

1.- Las cuotas tributarias fijadas en el artículo 96, punto primero de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se incrementan en el coeficiente del 1,20.

2.- Una vez aplicado dicho coeficiente, las cuotas resultantes serán las siguientes:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	CUOTA
A) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.520 Ptas.
De 8 hasta 12 caballos fiscales	6.805 Ptas.
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	14.365 Ptas.
De más de 16 caballos fiscales	17.895 Ptas.

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	CUOTA
B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	16.635 Ptas.
De 21 a 50 plazas	23.690 Ptas.
De más de 50 plazas	29.610 Ptas.
C) CAMIONES:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	8.445 Ptas.
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	16.635 Ptas.
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	23.690 Ptas.
De más de 9.999 Kg. de carga útil	29.610 Ptas.
D) TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	3.530 Ptas.
De 16 a 25 caballos fiscales	5.545 Ptas.
De más de 25 caballos fiscales	16.635 Ptas.
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	3.530 Ptas.
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	5.545 Ptas.
De más de 2.999 Kg. de carga útil	16.635 Ptas.
F) OTROS VEHICULOS:	
Ciclomotores	885 Ptas.
Motocicletas hasta 125 c.c.	885 Ptas.
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1.515 Ptas.
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	3.025 Ptas.
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	6.050 Ptas.
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	12.095 Ptas.

ARTICULO SEXTO: PERIODO IMPOSITIVO.

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos.

En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales, en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

ARTICULO SEPTIMO: PAGO DE IMPUESTO.

1.- El pago del impuesto se realizará mediante autoliquidaciones para las altas del ejercicio y mediante impresos-documentos de ingreso para los que provienen del padrón anual del impuesto.

2.- El pago del impuesto se acreditará mediante certificación expedida por la Intervención de Fondos del Ayuntamiento.

ARTICULO OCTAVO: GESTION DEL IMPUESTO.

1.- En el supuesto de primeras matriculaciones por adquisición de un vehículo o cuando éstos ser reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación según el modelo determinado por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma, se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del Sujeto Pasivo.

2.- Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma.

Está autoliquidación es provisional, en tanto que, por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado

mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

3.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año, en el período que se determine por la Alcaldía o Comisión de Gobierno, en su caso, previa publicación del período de cobro en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, para los establecimientos industriales o mercantiles, que tributen al Ayuntamiento de Aranda de Duero, por más de VEINTE VEHICULOS, podrán efectuar el pago de los mismos por partes, siempre que éstas sean superiores al resultado de dividir por diez el importe correspondiente al ejercicio anterior, antes del día VEINTE DE LOS MESES DE ENERO A OCTUBRE, utilizando los documentos de ingreso establecidos por el Ayuntamiento, especificando en el mismo, las liquidaciones que se pagan.

5.- Para los vehículos ya matriculados, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto, que se hayan inscrito en el correspondiente Registro Público, a nombre de personas o entidades domiciliadas en el término municipal de Aranda de Duero, en tanto que no estén inscritos en algún registro público, no aparecerán sujetos al impuesto, los ciclomotores, los remolques y semirremolques que no excedan de 750 Kg. de peso máximo autorizado.

6.- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de quince días hábiles, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Las personas o entidades que gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos, hasta la fecha de extinción de los mismos.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos noventa y cinco, permaneciendo en su aplicación hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la anterior Ordenanza reguladora de este Impuesto.

Aranda de Duero, a 21 de diciembre de 1994. — El Secretario (ilegible). — Vº.Bº, la Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

9457.-19.808

ANUNCIOS URGENTES

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE BURGOS

La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Burgos en cumplimiento de los artículos 12 y 14 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, y disposiciones transitorias tercera y cuarta de la misma Ley, en ejecución de los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo de fecha 7 de septiembre de 1994 para el recurso cameral permanente por el concepto de Impuesto de Sociedades (I.S.), Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) e Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.), procedió a practicar y notificar las liquidaciones realizadas por los citados conceptos correspondientes al ejercicio 1992, para las dos primeras exacciones y 1993 para la última.

Habiendo resultado infructuosa la notificación personal, por haber sido rehusada o por desconocimiento del domicilio, a los electores/sujetos pasivos que se relacionan a continuación, no obstante haber intentado practicarla, se procede, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la notificación por el presente anuncio de los correspondientes actos liquidatorios, con expresión del concepto, ejercicio fiscal y deudas tributarias respectivas.

El pago de las citadas deudas podrá realizarse en período voluntario, de lunes a viernes, en las oficinas de la Cámara, calle San Carlos, 1, 1.º, Burgos, en metálico o mediante cheque nominativo a favor de esta Cámara de Comercio e Industria, o por ingreso o transferencia bancaria a cualquiera de las cuentas que esta entidad mantiene en Bancos y Cajas de Ahorro de la plaza.

Publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se considerará la fecha siguiente a su aparición como la de notificación a los efectos del plazo de ingreso de las deudas tributarias que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, serán los siguientes:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurridos estos plazos, las deudas serán exigidas, según establece el artículo 14.2 de la Ley 3/1993, por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20 por 100, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Las liquidaciones que se notifican mediante el presente anuncio pueden ser objeto, según establece el artículo 17.2 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, de reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo también interponerse, en el mismo plazo, recurso de reposición ante la Cámara, sin que puedan interponerse simultáneamente los dos recursos.

Burgos, 26 de diciembre de 1994. — El Secretario General (ilegible). — El Tesorero (ilegible).

— RECIBOS REHUSADOS —

NIF	NOMBRE	DIRECCION	MUNICIPIO	CONC.	AÑO	EPIG.	BASE	TIPO	CUOTA
A08250888	GLAXO S. A	AV. ESTREMADURA, S/N.	ARANDA DE DUERO	IAE	93	12541	1165780	2 %	23316
A08250888	GLAXO S. A	AV. ESTREMADURA, S/N.	ARANDA DE DUERO	IAE	93	12542	747560	2 %	14951
A09002692	DIELECTRO CASTELLANO, SA	AV. CONSTITUCION, 7	BURGOS	IS	92		1976117	1,1 %	21737
A09002692	DIELECTRO CASTELLANO SA	AV. CONSTITUCION, 9	BURGOS	IAE	93	16179	66000	2 %	1320
A09014655	DOROTEO SAN JUAN SA	CL. SEGOVIA, S/N.	ARANDA DE DUERO	IAE	93	1416	108910	2 %	2178
A09014655	DOROTEO SAN JUAN SA	AV. GL.FRANCO, 9	MEDINA DE POMAR	IAE	93	16129	47600	2 %	1046
A09014655	DOROTEO SAN JUAN SA	CL. SEGOVIA, S/N.	ARANDA DE DUERO	IAE	93	16129	47600	2 %	1046
A09014655	DOROTEO SAN JUAN SA	AV. CASTILLA, 14	ARANDA DE DUERO	IAE	93	16473	106000	2 %	2120
A09014655	DOROTEO SAN JUAN SA	CL. VITORIA, 182	BURGOS	IAE	93	16474	177000	2 %	3540
A09014655	DOROTEO SAN JUAN SA	CL. PIZARRO, 16	ARANDA DE DUERO	IAE	93	16474	177000	2 %	3540
A09014655	DOROTEO SAN JUAN SA	PZ. S.FRANCISCO, 5	ARANDA DE DUERO	IAE	93	16474	177000	2 %	3540
A09014655	DOROTEO SAN JUAN SA	PZ. SAN FRANCISCO, 5	ARANDA DE DUERO	IAE	93	1722	45150	2 %	1046
A09019373	MARIANO GUIJARRO, S. A.	PG. ALLENDEDUERO-L. Mateos	ARANDA DE DUERO	IS	92		18949489	1,1 %	20844
A09019373	MARIANO GUIJARRO SA	PG. INDUSTRIAL-ALLE, 42	ARANDA DE DUERO	IAE	93	1453	121000	2 %	2420
A09038365	ECODUERO, S. A. L.	CL. RONDA, 3	ARANDA DE DUERO	IS	92		2147028	1,1 %	23617
A09038365	ECODUERO SAL	CL. SENDIN POLIGONO IND 39, 40	ARANDA DE DUERO	IAE	93	15031	41000	2 %	1046
A09038365	ECODUERO SAL	CL. SENDIN POLIGONO IND 39, 40	ARANDA DE DUERO	IAE	93	15055	12000	2 %	1046
A09043738	ESTACION SERV. VIVAR DEL CID, SA	CR. MADRID-SANTANDER, K.m. 248	QUINTANILLA VIVAR	IS	92		1491516	1,1 %	16407
A09043738	ESTACION SERVICIO VIVAR CID SA	BO. VIVAR CID, S/N.	QUINTANILLA VIVAR	IAE	93	16553	39000	2 %	1046
A09043738	ESTACION SERVICIO VIVAR CID SA	CL. VIVAR DEL CID, S/N.	QUINTANILLA VIVAR	IAE	93	17515	30000	2 %	1046
A09047085	CONSTRUCCIONES SILVI SA	AV. CASTILLA, 18	ARANDA DE DUERO	IS	92		7568109	1,1 %	83249
A09047085	CONSTRUCCIONES SILVI SA	AV. CASTILLA, 18	ARANDA DE DUERO	IAE	93	18332	30000	2 %	1046
A09047085	CONSTRUCCIONES SILVI SA	AV. CASTILLA, 18	ARANDA DE DUERO	IAE	93	15011	32000	2 %	1046
A09048455	GAS DE BURGOS S A	CL. JULIO SAEZ HOYA, 8-48	BURGOS	IS	92		232974319	1,1 %	2562718
A09048455	GAS DE BURGOS SA	CL. JULIO SAEZ HOYA, 8 48	BURGOS	IAE	93	11232	2000000	2 %	40000
A09048455	GAS DE BURGOS SA	CL. JULIO SAEZ HOYA, 8 48	BURGOS	IAE	93	16545	39000	2 %	1046
A09048455	GAS DE BURGOS SA	CL. MORATIN, 12 - BJ	ARANDA DE DUERO	IAE	93	16545	22000	2 %	1046
A09048455	GAS DE BURGOS SA	CL. JULIO SAEZ HOYA, 8 48	BURGOS	IAE	93	18574	99000	2 %	1980
A09052903	MAGDALENAS DE LAS HERAS, SA	CL. SEGOVIA, s/n	ARANDA DE DUERO	IS	92		7240177	1,1 %	79642
A09052903	MAGDALENAS HERAS SA	CL. SEGOVIA, S/N.	ARANDA DE DUERO	IAE	93	14192	704920	2 %	14098
A09057415	EDUARDO SIMON EMPRESA CONST.SA	CL. BAJADA MOLINO, 4	ARANDA DE DUERO	IS	92		6535986	1,1 %	71896
A09057415	EDUARDO SIMON EMPRESA CONSTRUCTORA SA	CL. BAJADA MOLINO, 4	ARANDA DE DUERO	IAE	93	15011	32000	2 %	1046
A09059528	COMERC CALEFACION Y SANEAM. SA	CL. PIO BAROJA, 67	ARANDA DE DUERO	IS	92		6548669	1,1 %	72035
A09059528	COMERCIAL CALEFACION Y SANEAMIENTO SA	CL. PIO BAROJA, 67	ARANDA DE DUERO	IAE	93	16174	80000	2 %	1600
A09105594	DIAMARE SA	CL. SORIA, S/N.	BURGOS	IAE	93	19694	1400800	2 %	280176
A09210741	GREGORIO TUDANCA, S. A.	CL. ARIAS MIRANDA, 13	ARANDA DE DUERO	IS	92		1039030	1,1 %	11429
A09210741	GREGORIO TUDANCA, S. A	CL. SOL DELAS MOR, 39	ARANDA DE DUERO	IAE	93	14212	84130	2 %	1683
A09210741	GREGORIO TUDANCA, S. A	CL. ARIAS MIRANDA, 17	ARANDA DE DUERO	IAE	93	16441	17000	2 %	1046
A26056739	CONSTRUCTORA NORTE SA			IAE	93	15011	51000	2 %	10200
A28000446	BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO SA	CL. VITORIA, 172	BURGOS	IAE	93	1811	217600	2 %	4352
A28000446	BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO SA	CL. ESPAÑA, 6	MELGAR FERNAMENTAL	IAE	93	1811	42000	2 %	1046
A28000446	BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO SA	CL. AMAYA, 2	BURGOS	IAE	93	1811	217600	2 %	4352
A28000446	BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO SA	CL. VITORIA, 184	BURGOS	IAE	93	1811	217600	2 %	4352
A28000446	BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO SA	CL. MADRID, 2	BURGOS	IAE	93	1811	217600	2 %	4352
A28000446	BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO SA	PZ. MAYOR, 5	ARANDA DE DUERO	IAE	93	1811	60000	2 %	1200
A28000446	BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO SA	PZ. MIGUEL P RIVERA, 5	BURGOS	IAE	93	1811	217600	2 %	4352
A28000446	BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO SA	CL. CARDENAL BENLLO, 1	SALAS LOS INFANTES	IAE	93	1811	42000	2 %	1046
A28000446	BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO SA	PZ. MIGUEL P RIVERA, 6	BURGOS	IAE	93	1811	217600	2 %	4352
A28000446	BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO SA	PZ. HEROES ALCAZAR, S/N.	VILLARCAYO	IAE	93	1811	42000	2 %	1046
A28000446	BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO SA	CL. ARIAS MIRANDA, 17	ARANDA DE DUERO	IAE	93	1811	60000	2 %	1200
A28000446	BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO SA	AV. BILBAO, S/N.	MEDINA DE POMAR	IAE	93	1811	42000	2 %	1046
A28000446	BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO SA	PZ. ESPAÑA, 6	BURGOS	IAE	93	1811	217600	2 %	4352
A28000446	BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO SA	CL. VITORIA, 29	BURGOS	IAE	93	1811	217600	2 %	4352
A28000446	BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO SA	CL. STA MARIA, S/N.	ROA DE DUERO	IAE	93	1811	42000	2 %	1046
A28000446	BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO SA	PZ. VEGA DE, 36	BURGOS	IAE	93	1811	217600	2 %	4352
A28000446	BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO SA	AV. CID CAMPEADOR, 2	BURGOS	IAE	93	1811	217600	2 %	4352
A28000727	BANCO POPULAR ESPAÑOL	CL. GRAL MOLA, 8	BURGOS	IAE	93	1811	217600	2 %	4352
A28000727	BANCO POPULAR ESPAÑOL	CL. ARIAS MIRANDA, 29	ARANDA DE DUERO	IAE	93	1811	60000	2 %	1200
A28000727	BANCO POPULAR ESPAÑOL	CL. JUAN RAMON JIME, 12	BURGOS	IAE	93	1811	217600	2 %	4352
A28000727	BANCO POPULAR ESPAÑOL	CL. JULIO DON, 2	VILLARCAYO	IAE	93	1811	42000	2 %	1046
A39000013	BANCO SANTANDER SA		BASCONCILLOS TOZO	IAE	93	1811	42000	2 %	1046
A39000013	BANCO SANTANDER SA		BURGOS	IAE	93	1811	217600	2 %	4352
A39000013	BANCO SANTANDER SA	PS. ESPOLON, 12 - 00	BURGOS	IAE	93	1811	217600	2 %	4352
A39000013	BANCO SANTANDER SA	CL. VITORIA, 141 - 00	BURGOS	IAE	93	1811	217600	2 %	4352

NIF	NOMBRE	DIRECCION	MUNICIPIO	CONC.	AÑO	EPIG.	BASE	TIPO	CUOTA
A39000013	BANCO SANTANDER SA	CL. ALFONSO X SABIO, 42 - 00	BURGOS	IAE	93	1811	217600	2 %	4352
A39000013	BANCO SANTANDER SA	CL. CONCEPCION, 2	BURGOS	IAE	93	1811	217600	2 %	4352
A39000013	BANCO SANTANDER SA	CL. SAN JUAN ORTEGA, 22	BURGOS	IAE	93	1811	217600	2 %	4352
A39000013	BANCO SANTANDER SA	CL. CALZADAS LAS, 10	BURGOS	IAE	93	1811	217600	2 %	4352
A39000013	BANCO SANTANDER SA	CL. MAYOR, 4	HONTORIA DEL PINAR	IAE	93	1811	42000	2 %	1046
A39000013	BANCO SANTANDER SA	PZ. SANCHO GARCIA, 32	ESPINOSA MONTEROS	IAE	93	1811	42000	2 %	1046
A39000013	BANCO SANTANDER SA	PZ. S FRANCISCO, 7	ARANDA DE DUERO	IAE	93	1811	60000	2 %	1200
A39000013	BANCO SANTANDER SA	AV. GRAL PRIMO RIVE, S/N.	LERMA	IAE	93	1811	42000	2 %	1046
A39000013	BANCO SANTANDER SA	AV. BILBAO, 1	MEDINA DE POMAR	IAE	93	1811	42000	2 %	1046
A39000013	BANCO SANTANDER SA	CL. FUENTE, S/N.	QUINTANAR LA SIERRA	IAE	93	1811	42000	2 %	1046
A39000013	BANCO SANTANDER SA	PZ. DIVISION AZUL, 8	ROA DE DUERO	IAE	93	1811	42000	2 %	1046
A39000013	BANCO SANTANDER SA	PZ. JESUS APARICIO, 12	SALAS LOS INFANTES	IAE	93	1811	42000	2 %	1046
A48265169	BANCO BILBAO VIZCAYA SA	PZ. MAYOR STA. MARIA, 12	ROA DE DUERO	IAE	93	1811	42000	2 %	1046
A48265169	BANCO BILBAO VIZCAYA SA	AV. CASTILLA, 4	ARANDA DE DUERO	IAE	93	1811	60000	2 %	1200
A48265169	BANCO BILBAO VIZCAYA SA	PZ. MAYOR, S/N.	BELORRADO	IAE	93	1811	42000	2 %	1046
A48265169	BANCO BILBAO VIZCAYA SA		VALLE DE MENA	IAE	93	1811	42000	2 %	1046
A48265169	BANCO BILBAO VIZCAYA SA	CL. MADRID, 1	BURGOS	IAE	93	1811	217600	2 %	4352
A48265169	BANCO BILBAO VIZCAYA SA	PZ. HEROES ALCAZAR, 20	VILLARCAYO	IAE	93	1811	42000	2 %	1046
A48265169	BANCO BILBAO VIZCAYA SA	AV. CID CAMPEADOR, 32	BURGOS	IAE	93	1811	217600	2 %	4352
A48265169	BANCO BILBAO VIZCAYA SA	CL. VITORIA, 168	BURGOS	IAE	93	1811	217600	2 %	4352
A48265169	BANCO BILBAO VIZCAYA SA	CL. VITORIA, 46	BURGOS	IAE	93	1811	217600	2 %	4352
A48265169	BANCO BILBAO VIZCAYA SA	CL. VITORIA, 7	BURGOS	IAE	93	1811	217600	2 %	4352
A48265169	BANCO BILBAO VIZCAYA SA	CL. DEFENSOR OVIEDO, 1	BURGOS	IAE	93	1811	217600	2 %	4352
A48265169	BANCO BILBAO VIZCAYA SA	CL. S FRANCISCO, 5	ARANDA DE DUERO	IAE	93	1811	60000	2 %	1200
A48265169	BANCO BILBAO VIZCAYA SA	CL. FCO GRADMONTAG, 18	BURGOS	IAE	93	1811	217600	2 %	4352
A48265169	BANCO BILBAO VIZCAYA SA	CL. FERNANDO ALREZ, 73	MEDINA DE POMAR	IAE	93	1811	42000	2 %	1046
A48265169	BANCO BILBAO VIZCAYA SA	CL. MONEDA, 5	BURGOS	IAE	93	1811	217600	2 %	4352
A48265169	BANCO BILBAO VIZCAYA SA	CL. CLUNIA, 8	BURGOS	IAE	93	1811	217600	2 %	4352
A48265169	BANCO BILBAO VIZCAYA SA	PZ. SANCHO GARCIA, 22	ESPINOSA MONTEROS	IAE	93	1811	42000	2 %	1046
A48265169	BANCO BILBAO VIZCAYA SA	PZ. GRAL P RIVERA, 30	LERMA	IAE	93	1811	42000	2 %	1046
A48265169	BANCO BILBAO VIZCAYA SA	PZ. CERECERA, 17	OÑA	IAE	93	1811	42000	2 %	1046
A48265169	BANCO BILBAO VIZCAYA SA	CL. GENERAL MOLA, S/N.	PRADOLUENGO	IAE	93	1811	42000	2 %	1046
B09013335	ARPAPE SL	PZ. PRIMO DE RIVERA, 21	ARANDA DE DUERO	IS	92		7969701	1,1 %	87667
B09013335	ARPAPE SL		CASTRILLO DE LA VEGA	IAE	93	12313	156080	2 %	3122
B09013335	ARPAPE SL	PG. INDUSTRIAL-ALLE, S/N.	ARANDA DE DUERO	IAE	93	12431	23000	2 %	1046
B09013335	ARPAPE SL	PG. INDUSTRIAL-ALLE, S/N.	ARANDA DE DUERO	IAE	93	12433	41290	2 %	1046
B09013335	ARPAPE SL	AV. LUIS MATEOS PG ALLENDEJUE, 4 - BJ	ARANDA DE DUERO	IAE	93	1507	96000	2 %	1920
B09013335	ARPAPE SL	AV. LUIS MATEOS. PG ALLENDEJUE, 4	ARANDA DE DUERO	IAE	93	1722	135450	2 %	2709
B09019548	SIRO VAZQUEZ, S. L.	CL. PUERTA NUEVA, 3 UE	ARANDA DE DUERO	IS	92		51495967	1,1 %	566456
B09019548	SIRO VAZQUEZ SL	CL. PUERTA NUEVA, 3	ARANDA DE DUERO	IAE	93	15042	178000	2 %	3560
B09019548	SIRO VAZQUEZ SL	CL. PUERTA NUEVA, 3	ARANDA DE DUERO	IAE	93	15045	141000	2 %	2820
B09019548	SIRO VAZQUEZ SL	CL. SALAMANCA, S/N.	ARANDA DE DUERO	IAE	93	16174	80000	2 %	1600
B09019548	SIRO VAZQUEZ SL	CL. 9 P VILLIMAR, 14	BURGOS	IAE	93	16174	80000	2 %	1600
B09019548	SIRO VAZQUEZ SL	CL. PUERTA NUEVA, 3	ARANDA DE DUERO	IAE	93	16532	34000	2 %	1046
B09019548	SIRO VAZQUEZ SL	CL. PUERTA NUEVA, 3	ARANDA DE DUERO	IAE	93	16534	22000	2 %	1046
B09025032	SALINERO E HIJOS SL	AV. CASTILLA, 47	ARANDA DE DUERO	IS	92		749788	1,1 %	8248
B09025032	SALINERO E HIJOS SL	AV. CASTILLA, 46	ARANDA DE DUERO	IAE	93	16534	22000	2 %	1046
B09025032	SALINERO E HIJOS SL	AV. CASTILLA, 47	ARANDA DE DUERO	IAE	93	1722	45150	2 %	1046
B09032665	TALLERES HERGOA, S. L.	PG. IND. C/BEMPOSTA, P. -131	ARANDA DE DUERO	IS	92		1236710	1,1 %	13604
B09032665	TALLERES HERGOA SL	CR. SALAS, 1	ARANDA DE DUERO	IAE	93	13199	77800	2 %	1556
B09037516	TECNICOS CONSTRUCT RIBERA, SL	CL. MORATIN, 11	ARANDA DE DUERO	IS	92		5324025	1,1 %	58564
B09037516	TECNICOS CONSTRUCTORES RIBERA SL	AV. D RUPERTO BARAY, 3	ARANDA DE DUERO	IAE	93	15011	32000	2 %	1046
B09037516	TECNICOS CONSTRUCTORES RIBERA SL	CM. MORATIN, 11 - BJ	ARANDA DE DUERO	IAE	93	18431	73000	2 %	1460
B09037516	TECNICOS CONSTRUCTORES RIBERA SL	CL. ARIAS MIRANDA, 11 - BJ	ARANDA DE DUERO	IAE	93	19722	16100	2 %	1046
B09038886	SUMINISTROS INDUSTRII WEIMAR,SL	CL. BURGO OSMO, 25	ARANDA DE DUERO	IS	92		2630916	1,1 %	28940
B09038886	SUMINISTROS INDUSTRIALES WEIMAR S L	CL. S LAZARO, 13 - BJ	ARANDA DE DUERO	IAE	93	16533	22000	2 %	1046
B09038886	SUMINISTROS INDUSTRIALES WEIMAR S L	CR. VALLADOLID, 142	ARANDA DE DUERO	IAE	93	16552	13000	2 %	1046
B09088576	SERVIALIMENTARIA, SL	CL. ALC. FDO DANCAUSA, s/h	BURGOS	IS	92		1626205	1,1 %	17886
B09088576	SERVIALIMENTARIA SL	CL. AL FDO DANCAUSA, S/N.	BURGOS	IAE	93	16121	157000	2 %	3140
B09115585	MAYGO COLOR SL	CR. MADRID,243 -TAGLOSA,142	BURGOS	IS	92		1166621	1,1 %	12833
B09115585	MAYGO COLOR SL	DS. CRTA-MADRID-IRUN, 243	BURGOS	IAE	93	16142	65000	2 %	1300
B09115585	MAYGO COLOR SL	DS. CRTA-MADRID-IRUN, 243	BURGOS	IAE	93	16175	66000	2 %	1320
B09207598	LUCIO MOZO, S. L.	PG. ALLENDEJUE, Parc. 82-A	ARANDA DE DUERO	IS	92		1293815	1,1 %	14232
B09207598	LUCIO MOZO SL	AV. PORTUGAL, 82	ARANDA DE DUERO	IAE	93	13141	13100	2 %	1046
B09222712	BIG BOLERA SL	CL. SORIA, s/h	BURGOS	IS	92		2417682	1,1 %	26595
B09222712	BIG BOLERA SL	CL. SORIA, S/N.	BURGOS	IAE	93	16722	46400	2 %	1046
B09222712	BIG BOLERA SL	CL. SORIA, S/N.	BURGOS	IAE	93	19695	19000	2 %	1046
B09224320	COMERCIAL FRIGORIFIC ARANDA SL	CL. MORATIN, 10	ARANDA DE DUERO	IS	92		1199124	1,1 %	13190
B09224320	COMERCIAL FRIGORIFICOS ARANDA SL	CM. MORATIN, 10	ARANDA DE DUERO	IAE	93	16124	44000	2 %	1046
B09235508	GRETEDI SL	PG. VILLALONQ-C/CDO TREVIÑO	BURGOS	IS	92		4756646	1,1 %	52323
B09235508	GRETEDI SL	CL. CONDADO TREVIÑO, 9999	BURGOS	IAE	93	1692	94430	2 %	1889
B09236068	COSTAJAN SL	CR. MADRID-IRUN, KM. -162	ARANDA DE DUERO	IS	92		4388933	1,1 %	48278
B09236068	COSTAJAN SL	CR. MADRID, 162	ARANDA DE DUERO	IAE	93	16471	2250	2 %	1046
B09236068	COSTAJAN SL	CR. MADRID, 162	ARANDA DE DUERO	IAE	93	19422	44100	2 %	1046
B09236068	COSTAJAN SL	CR. MADRID, 162	ARANDA DE DUERO	IAE	93	16732	19800	2 %	1046
B09236068	COSTAJAN SL	CR. MADRID, 162	ARANDA DE DUERO	IAE	93	16872	20250	2 %	1046
B09236068	COSTAJAN SL	CR. MADRID, 162	ARANDA DE DUERO	IAE	93	19671	20800	2 %	1046
00650205H	JIMENEZ GADEA LUIS JAVIER	PZ. IGLESIA, 13 - 00	HONTORIA DEL PINAR	IRPF	92		4245823	0,25 %	10614
00650205H	JIMENEZ GADEA LUIS JAVIER	PZ. IGLESIA LA, 4	HONTORIA DEL PINAR	IAE	93	16521	7750	2 %	1046
01399648Y	SIMON GARCIA COSME	CL. MORATIN, 17 D - 30 A	ARANDA DE DUERO	IRPF	92		5083021	0,25 %	12707
01399648Y	SIMON GARCIA COSME	CL. SANTIAGO, 1	ARANDA DE DUERO	IAE	93	16593	7500	2 %	1046
02012557B	LOPEZ LOPEZ JULIAN	CL. SAN FRANCISCO, 7 - 10	ARANDA DE DUERO	IRPF	92		3531139	0,25 %	8828
02012557B	LOPEZ LOPEZ JULIAN	AV. CAIDOS, 22	ARANDA DE DUERO	IAE	93	16541	11000	2 %	1046
02012557B	LOPEZ LOPEZ JULIAN	AV. CAIDOS, 22	ARANDA DE DUERO	IAE	93	16912	1960	2 %	1046
02826204X	QUINTANA GUTIERREZ ANTONIO	CL. SANTA CLARA, 53 - 50 D	BURGOS	IRPF	92		11013010	0,25 %	27532
02826204X	QUINTANA GUTIERREZ ANTONIO		CARDEÑAJIMENO	IAE	93	1464	8250	2 %	1046
03380493E	VELASCO ANDRES PEDRO	CL. ROSALES, 22 - 00	ARANDA DE DUERO	IRPF	92		4432421	0,25 %	11085
03380493E	VELASCO ANDRES PEDRO	CL. ROSALES, 22	ARANDA DE DUERO	IAE	93	1722	45150	2 %	1046
03413135G	PASCUAL SANZ MARTIN	CL. HONTANAR, 10 - 2J	ARANDA DE DUERO	IRPF	92		3760700	0,25 %	9402
03413135G	PASCUAL SANZ MARTIN	CL. NUÑO RASURA, 1	ARANDA DE DUERO	IAE	93	16715	12400	2 %	1046
03413135G	PASCUAL SANZ MARTIN	CL. NUÑO RASURA, 1	ARANDA DE DUERO	IAE	93	16732	42400	2 %	1046
03413135G	PASCUAL SANZ MARTIN	CL. HONTANAR, 10 - BJ	ARANDA DE DUERO	IAE	93	16771	12400	2 %	1046
12911963O	ALONSO ALCALDE EMILIO	CL. CALATRAVAS, 5 - 30 IZ	BURGOS	IRPF	92		4213570	0,25 %	10534
12911963O	ALONSO ALCALDE EMILIO	CL. CALATRAVAS, S/N.	BURGOS	IAE	93	16714	24000	2 %	1046

NIF	NOMBRE	DIRECCION	MUNICIPIO	CONC.	AÑO	EPIG.	BASE	TIPO	CUOTA
129119630	ALONSO ALCALDE EMILIO	CL. CALATRAVAS, 2 - BJ	BURGOS	IAE	93	16732	51400	2 %	1046
12920273T	SAGREDO DIEZ FELIX	BO. VILLAFRIA, S/N.	BURGOS	IRPF	92		4278091	0,25 %	10695
12920273T	SAGREDO DIEZ FELIX	BO. VILLAFRIA BURGO, S/N.	BURGOS	IAE	93	16461	12000	2 %	1046
12936236R	ARNAIZ NIETO MIGUEL	CL. SANTA CRUZ, 14 - 40 A	BURGOS	IRPF	92		3592737	0,25 %	8982
12936236R	ARNAIZ NIETO MIGUEL	CL. SANTA CRUZ, 14 - 4 A	BURGOS	IAE	93	1722	45150	2 %	1046
13018064H	BLAZQUEZ MIGUEL ANDRES PEDRO	AV. JOSE ANTONIO, 11 - 20 B	ARANDA DE DUERO	IRPF	92		14285458	0,25 %	35714
13018064H	BLAZQUEZ MIGUEL ANDRES PEDRO	CL. REYES CATOLICOS, 11 - BJ	ARANDA DE DUERO	IAE	93	16593	7500	2 %	1046
13018431V	PERAL PROVENCIO ALFONSO	CL. SIMON COLONIA, 1 - 20 D	ARANDA DE DUERO	IRPF	92		4209312	0,25 %	10523
13018431V	PERAL PROVENCIO ALFONSO	CL. SIMON COLONIA, 1 - 2	ARANDA DE DUERO	IAE	93	1722	45150	2 %	1046
13018431V	PERAL PROVENCIO ALFONSO	CL. SIMON COLONIA, 1 - 2 D	ARANDA DE DUERO	IAE	93	1722	45150	2 %	1046
130235820	MATE IZQUIERDO JUSTO GASPAR	CL. GENERAL MOLA, 1 - 00	ROA DE DUERO	IRPF	92		4164347	0,25 %	10411
130235820	MATE IZQUIERDO JUSTO GASPAR	CL. GENERAL MOLA, 1	ROA DE DUERO	IAE	93	15042	8000	2 %	1046
130235820	MATE IZQUIERDO JUSTO GASPAR	PZ. GRAL MOLA, 1 - BJ	ROA DE DUERO	IAE	93	16622	6000	2 %	1046
13031661E	BASCONES MARTINEZ FELIX	CL. JUAN VAZQUEZ, 15 - 00	BURGOS	IRPF	92		10447294	0,25 %	26118
13031661E	BASCONES MARTINEZ FELIX	CL. JUAN VAZQUEZ, 15	BURGOS	IAE	93	15011	80000	2 %	1600
13041159K	BARREDA ORTEGA CELESTINO	CL. IGLESIA BD ILLERA, 1 - 00	BURGOS	IRPF	92		3862233	0,25 %	9655
13041159K	BARREDA ORTEGA CELESTINO	CL. I BD MILLERA, 1	BURGOS	IAE	93	16461	12000	2 %	1046
13041159K	BARREDA ORTEGA CELESTINO	CL. I BD MILLERA, 1	BURGOS	IAE	93	16594	12000	2 %	1046
13046664Y	ROMAN SAGREDO JOSE LUIS	CL. VITORIA, 180 - 40 C	BURGOS	IRPF	92		4514375	0,25 %	11286
13046664Y	ROMAN SAGREDO JOSE LUIS	PS. REGINO SAINZ MAZA, 10 - BJ	BURGOS	IAE	93	16465	2000	2 %	1046
13046664Y	ROMAN SAGREDO JOSE LUIS	PS. REGINO SAINZ MA, 10 - BJ	BURGOS	IAE	93	16732	36400	2 %	1046
13050503G	PEREZ DIAZ JOSE IGNACIO	CL. JULIO SAEZ HOYA, 8 - 00	BURGOS	IRPF	92		7151657	0,25 %	17879
13050503G	PEREZ DIAZ JOSE IGNACIO	CL. ARIAS MIRANDA, 3	ARANDA DE DUERO	IAE	93	2722	38500	2 %	1046
13057080A	PEREIRAS LAREO MANUEL	CL. SAN MIGUEL, 8 - 30 I	BURGOS	IRPF	92		3850370	0,25 %	9626
13057080A	PEREIRAS LAREO MANUEL	CL. SAN MIGUEL, 8 - 3	BURGOS	IAE	93	15013	39000	2 %	1046
13060766D	SERRANO ZAPATERO RICARDO	CL. EL PARQUE, 1 DC - 50 A	ARANDA DE DUERO	IRPF	92		5271329	0,25 %	13178
13060766D	SERRANO ZAPATERO RICARDO	CM. DE LA HIJOSA, S/N.	ARANDA DE DUERO	IAE	93	16912	44950	2 %	1046
13075222K	SANZ RUIZ JUAN MARCIANO	CL. MAYOR, 1 - 00	SOTRESGUDO	IRPF	92		3029827	0,25 %	7574
13075222K	SANZ RUIZ JUAN MARCIANO	CL. MAYOR, 1	SOTRESGUDO	IAE	93	16198	60000	2 %	1200
13075222K	SANZ RUIZ JUAN MARCIANO	CL. MAYOR, 1	SOTRESGUDO	IAE	93	16631	51000	2 %	1046
13075222K	SANZ RUIZ JUAN MARCIANO	CL. MAYOR, 1	SOTRESGUDO	IAE	93	17212	12000	2 %	1046
13076401G	MEDINA CANTABRANA JOSE ANGEL	AV. GENERAL VIGON, 53 - 30 D	BURGOS	IRPF	92		7553683	0,25 %	18884
13076401G	MEDINA CANTABRANA JOSE ANGEL	AV. GENERAL VIGON, 53 - 3 D	BURGOS	IAE	93	2511	14500	2 %	1046
13079638K	LOPEZ BENAVENTE PEDRO	AV. CASTILLA, 88 - 70 G	ARANDA DE DUERO	IRPF	92		4770608	0,25 %	11926
13079638K	LOPEZ BENAVENTE PEDRO	AV. CASTILLA, 88 - 7 G	ARANDA DE DUERO	IAE	93	1722	35700	2 %	1046
13090237V	ZAPATERO PLAZA JOSE ANDRES	AV. JOSE ANTONIO, 11 - 30 B	ARANDA DE DUERO	IRPF	92		4210463	0,25 %	10526
13090237V	ZAPATERO PLAZA JOSE ANDRES	CL. PEDROTE, 2	ARANDA DE DUERO	IAE	93	16732	34800	2 %	1046
13090237V	ZAPATERO PLAZA JOSE ANDRES	AV. JOSE ANTONIO, 2	ARANDA DE DUERO	IAE	93	16732	34800	2 %	1046
13105383Y	SANCHA GUIJARRO SANTIAGO	CL. PEDROTE, 13 - 10 A	ARANDA DE DUERO	IRPF	92		3043731	0,25 %	7609
13105383Y	SANCHA GUIJARRO SANTIAGO	CL. PEDROTE, 13 - BJ	ARANDA DE DUERO	IAE	93	16592	17000	2 %	1046
13105383Y	SANCHA GUIJARRO SANTIAGO	CL. PEDROTE, 13 - BJ	ARANDA DE DUERO	IAE	93	16919	4070	2 %	1046
13105383Y	SANCHA GUIJARRO SANTIAGO	CL. PEDROTE, 13 - 1 A	ARANDA DE DUERO	IAE	93	19733	21300	2 %	1046
13120247N	BLANCO GARCIA JOSE JAVIER	CL. CAMINO VALDECHOQUE, 5 - 30 B	BURGOS	IRPF	92		4000989	0,25 %	10002
13120247N	BLANCO GARCIA JOSE JAVIER	CL. CAMINO VALDECHOQUE, 5 - 3 B	BURGOS	IAE	93	2511	14500	2 %	1046
17109602V	RUIZ FERNANDEZ ASUNCION	AV. CASTILLA, 68 - 00	ARANDA DE DUERO	IRPF	92		1552356	0,25 %	3881
17109602V	RUIZ FERNANDEZ ASUNCION	AV. CASTILLA, 68 - 00	ARANDA DE DUERO	IRPF	92		1543480	0,25 %	3859
17109602V	RUIZ FERNANDEZ ASUNCION	PZ. MEDITERRANEO, S/N.	ARANDA DE DUERO	IAE	93	16471	9000	2 %	1046
17109602V	RUIZ FERNANDEZ ASUNCION	PZ. MEDITERRANEO, S/N.	ARANDA DE DUERO	IAE	93	16594	6900	2 %	1046
26430911R	ORBAN GONZALEZ LUIS LORENZO EUSTAQUIO	CL. TEJERA, 3 - 00	ARANDA DE DUERO	IRPF	92		3639446	0,25 %	9099
26430911R	ORBAN GONZALEZ LUIS LORENZO EUSTAQUIO	CL. TEJERA, 3	ARANDA DE DUERO	IAE	93	15052	8000	2 %	1046
33581568G	TALLOS LOPEZ VICTORIANO	CL. RINCONADA, 19 - 2J	ARANDA DE DUERO	IRPF	92		3948143	0,25 %	9870
33581568G	TALLOS LOPEZ VICTORIANO	PZ. VIRGENCILLA, S/N.	ARANDA DE DUERO	IAE	93	16553	19500	2 %	1046
38534420J	ALONSO MANSO FRANCISCO	CL. SANTO TOMAS AQUINO, 6 - 00	CALERUEGA	IRPF	92		3801348	0,25 %	9503
38534420J	ALONSO MANSO FRANCISCO	CL. SANTO TOMAS AQUINO, 6	CALERUEGA	IAE	93	16521	7750	2 %	1046
45417370Y	MARTIN NUÑO FELIPE	CL. HOSPICIO, 5 - 2J	ARANDA DE DUERO	IRPF	92		4672375	0,25 %	11681
45417370Y	MARTIN NUÑO FELIPE	CL. HOSPICIO, 5	ARANDA DE DUERO	IAE	93	16731	52800	2 %	1056
50394045X	HOLGUERAS GONZALEZ JOSE MANUEL	AV. SANTO DOMINGO GUZMAN, 10 - 00	ARANDA DE DUERO	IRPF	92		4026983	0,25 %	10067
50394045X	HOLGUERAS GONZALEZ JOSE MANUEL	CL. REYES CATOLICOS, 2	ARANDA DE DUERO	IAE	93	16591	15000	2 %	1046
50394045X	HOLGUERAS GONZALEZ JOSE MANUEL	CL. REYES CATOLICOS, 2	ARANDA DE DUERO	IAE	93	16595	17500	2 %	1046
50535227H	VALLEJO FERNANDEZ HILARIO DOMINGO	PZ. SANCHO GRACIA, 19 - 00	ESPINOSA MONTEROS	IRPF	92		3817925	0,25 %	9545
50535227H	VALLEJO FERNANDEZ HILARIO DOMINGO	PZ. SANCHO GRACIA, 19	ESPINOSA MONTEROS	IAE	93	16731	33000	2 %	1046
71235757L	GARCIA ARAUZO JULIO	CL. AGUSTINA ARAGON, 6 - 10 A1	ARANDA DE DUERO	IRPF	92		4545808	0,25 %	11364
71235757L	GARCIA ARAUZO JULIO	CL. AGUSTINA ARAGON, 6	ARANDA DE DUERO	IAE	93	1722	90300	2 %	1806
71239059D	GASTAUDI GIL CASILDA	CL. ROSALES, 24 - 30 B	ARANDA DE DUERO	IRPF	92		3820250	0,25 %	9551
71239059D	GASTAUDI GIL CASILDA	CL. BURGO OSMÁ, 1	ARANDA DE DUERO	IAE	93	16461	6500	2 %	1046
71239457Q	VELASCO QUIRCE MARIANO	CL. MORATIN, 17 - 30 A	ARANDA DE DUERO	IRPF	92		3972686	0,25 %	9932
71239457Q	VELASCO QUIRCE MARIANO	CL. MORATIN, 17 - 3	ARANDA DE DUERO	IAE	93	15023	41000	2 %	1046
71239457Q	VELASCO QUIRCE MARIANO	CL. MORATIN, 17 3	ARANDA DE DUERO	IAE	93	1722	19000	2 %	1046
71239520X	GARCIA ABAD LUIS	CL. CANTARES (1 BIS), 3 - 30 A	ARANDA DE DUERO	IRPF	92		3426820	0,25 %	8567
71239520X	GARCIA ABAD LUIS	CL. CANTARES (1 BIS), 3 - 3	ARANDA DE DUERO	IAE	93	16465	2000	2 %	1046
71239520X	GARCIA ABAD LUIS	CL. PEDROTE, 21 - BJ	ARANDA DE DUERO	IAE	93	16732	27400	2 %	1046
71239520X	GARCIA ABAD LUIS	CL. PEDROTE, 21	ARANDA DE DUERO	IAE	93	16714	13800	2 %	1046
71239520X	GARCIA ABAD LUIS	CL. PEDROTE, 21	ARANDA DE DUERO	IAE	93	16779	22000	2 %	1046
71253531Z	DIEZ PABLO ANGEL	CL. SEGOVIA, 4 - 20	BURGOS	IRPF	92		5491702	0,25 %	13729
71253531Z	DIEZ PABLO ANGEL		VILLASUR DE HERREROS	IAE	93	13141	4780	2 %	1046
71254340H	MANSO PEÑA MAURICIO	CL. SAN FRANCISCO, 43 - 10 B	ARANDA DE DUERO	IRPF	92		320330	0,25 %	801
71254340H	MANSO PEÑA MAURICIO	CL. SAN FRANCISCO, 43 - 10 B	ARANDA DE DUERO	IRPF	92		3428054	0,25 %	8570
71254340H	MANSO PEÑA MAURICIO	CL. SAN FRANCISCO, 43 1 - B	ARANDA DE DUERO	IAE	93	1911	35000	2 %	1046
71255159D	BROGERAS LUJAN ALBERTO	SL. CERVANTES, 1 - 40 IZ	ARANDA DE DUERO	IRPF	92		3565534	0,25 %	8914
71255159D	BROGERAS LUJAN ALBERTO	CL. CR AGUILERA, S/N.	ARANDA DE DUERO	IAE	93	16142	65000	2 %	1300

— RECIBOS CON DOMICILIO DESCONOCIDO —

NIF	NOMBRE	MUNICIPIO	CONC.	AÑO	EPIG.	BASE	TIPO	CUOTA
A09036666	CASTELLANA DE OBRAS CIVILES SA	BURGOS	IAE	93	15023	700000	2 %	14000
A09044298	CONSTRUC ANTONIO JORGE, SA	PRADOLUENGO	IS	92		3886062	1,1 %	42747
A09044298	CONSTRUCCIONES ANTONIO JORGE SA	PRADOLUENGO	IAE	93	15011	28000	2 %	1046
A09044298	CONSTRUCCIONES ANTONIO JORGE SA	PRADOLUENGO	IAE	93	18332	30000	2 %	1046
A09048893	NAVES ANTIGUAS TAGLOSA, S. A.	BURGOS	IS	92		4225324	1,1 %	46479
A09048893	NAVES ANTIGUAS TAGLOSA SA	BURGOS	IAE	93	18332	30000	2 %	1046
A09049750	EUROJERSY SA	BURGOS	IAE	93	1436	549160	2 %	10983
A09059601	CONSTRUC LORENZO BARTOLOME, SA	BURGOS	IS	92		9778912	1,1 %	107568
A09059601	CONSTRUCCIONES LORENZO BARTOLOME SA	BURGOS	IAE	93	15011	80000	2 %	1600
A09089228	PROMOCIONES PRINTER SA	BURGOS	IS	92		3782125	1,1 %	41603

NIF	NOMBRE	MUNICIPIO	CONC.	AÑO	EPIG.	BASE	TIPO	CUOTA
A09089228	PROMOCIONES PRINTER SA	BURGOS	IAE	93	18332	30000	2 %	1046
A09089426	DIESIMEX SA	BURGOS	IS	92		1566689	1,1 %	17234
A09089426	DIESIMEX SA	BURGOS	IAE	93	16166	104000	2 %	2080
A09112269	CADOCSA EDIFICACIONES SA	BURGOS	IAE	93	15011	510000	2 %	10200
A09112582	MOBART 2 SA	BURGOS	IS	92		3528189	1,1 %	38810
A09112582	MOBART 2 SA	BURGOS	IAE	93	18432	116000	2 %	2320
A09209065	GIMENEZ CONST Y OBRAS PUBL. SA	BURGOS	IS	92		2221245	1,1 %	24434
A09209065	GIMENEZ CONST Y OBRAS PUBLICAS SA	BURGOS	IAE	93	15011	80000	2 %	1600
A09209065	GIMENEZ CONST Y OBRAS PUBLICAS SA	BURGOS	IAE	93	1722	45150	2 %	1046
A09209065	GIMENEZ CONST Y OBRAS PUBLICAS SA	BURGOS	IAE	93	1722	21500	2 %	1046
A28936441	MINERA SANTAMARTA SA	BELORADO	IAE	93	12399	1990800	2 %	39816
B09035767	MONTAJES GUTIERREZ SANCHEZ SL	BURGOS	IAE	93	15048	2205000	2 %	44100
B09115734	MARSAN BURGOS S. L.	OÑA	IAE	93	15011	510000	2 %	10200
B09115734	MARSAN BURGOS S. L.	OÑA	IAE	93	15013	14000	2 %	1046
B09262031	SERV. MANTENI Y MONTAJ SALGUERO	BURGOS	IS	92		5088225	1,1 %	55970
B09262031	SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS Y MON SALGUE	BURGOS	IAE	93	15048	78000	2 %	1560
B28285385	CALDOS DEL NORTE S. L.	BURGOS	IS	92		5081312	1,1 %	55894
B28285385	CALDOS DEL NORTE SL	BURGOS	IAE	93	14232	79460	2 %	1589
B34131979	INSTALACIONES ELECTRICAS MEGA SL	BURGOS	IAE	93	15041	620000	2 %	12400
F09207903	SDAD COOP DE VIVIENDAS ALONSO	BURGOS	IS	92		1055866	1,1 %	11615
F09207903	SDAD COOP VIVIENDAS ALONSO DE CARTAGENA	BURGOS	IAE	93	18332	30000	2 %	1046
08900430M	JUEZ PEREZ DAVID	BURGOS	IRPF	92		3921224	0,25 %	9603
08900430M	JUEZ PEREZ DAVID	BURGOS	IAE	93	16153	97000	2 %	1940
12195335E	ANTOLIN MORO JUAN MIGUEL	VILLA DE DON FADRIQU	IRPF	92		4549391	0,25 %	11373
12196449D	BARRIO PINILLA CELESTINO	BURGOS	IRPF	92		4082628	0,25 %	10206
12196449D	BARRIO PINILLA CELESTINO	BURGOS	IAE	93	19331	31200	2 %	1046
12669391W	DIEZ SANCHEZ MANUEL	BURGOS	IRPF	92		8075578	0,25 %	20189
12669391W	DIEZ SANCHEZ MANUEL	BURGOS	IAE	93	1722	45150	2 %	1046
12736689W	MELENDRE PAYO MANUEL	BURGOS	IRPF	92		4031304	0,25 %	10078
12736689W	MELENDRE PAYO MANUEL	BURGOS	IAE	93	1722	35700	2 %	1046
12744202V	REBOLLEDA BUZON JOSE LUIS	BURGOS	IRPF	92		3577880	0,25 %	8945
12744202V	REBOLLEDA BUZON JOSE LUIS	BURGOS	IAE	93	16431	12500	2 %	1046
12744202V	REBOLLEDA BUZON JOSE LUIS	BURGOS	IAE	93	16431	12500	2 %	1046
12867450P	PASCUAL ESPIGA VICTORINO	BURGOS	IRPF	92		4261971	0,25 %	10655
12867450P	PASCUAL ESPIGA VICTORINO	BURGOS	IAE	93	1722	45150	2 %	1046
13021829B	VELASCO LOPEZ SANTOS	ARANDA DE DUERO	IRPF	92		4788039	0,25 %	11970
13021829B	VELASCO LOPEZ SANTOS	ARANDA DE DUERO	IAE	93	1722	45150	2 %	1046
13021829B	VELASCO LOPEZ SANTOS	ARANDA DE DUERO	IAE	93	1722	21500	2 %	1046
13040332E	LOPEZ LOPEZ JESUS	BURGOS	IRPF	92		5579955	0,25 %	13950
13040332E	LOPEZ LOPEZ JESUS	BURGOS	IAE	93	2511	29000	2 %	1046
13049307G	SANCHEZ MARTIN JOSE ANGEL	BURGOS	IRPF	92		7568499	0,25 %	18921
13049307G	SANCHEZ MARTIN JOSE ANGEL	BURGOS	IAE	93	13141	9960	2 %	1046
13061828J	FRIAS SANTAMARIA PEDRO	BURGOS	IRPF	92		4960361	0,25 %	12401
13061828J	FRIAS SANTAMARIA PEDRO	BURGOS	IAE	93	16126	53000	2 %	1060
13062069R	CASTRILLEJO PARAMO JAVIER IGNACIO	SAN MAMES DE BURGOS	IRPF	92		4950000	0,25 %	12375
13062069R	CASTRILLEJO PARAMO JAVIER IGNACIO	BURGOS	IAE	93	16512	45000	2 %	1046
13068999P	GARCIA HERRERO PEDRO ENRIQUE	CARDEÑAJIMENO	IRPF	92		3212588	0,25 %	8031
13068999P	GARCIA HERRERO PEDRO ENRIQUE	BURGOS	IAE	93	16732	51400	2 %	1046
13068999P	GARCIA HERRERO PEDRO ENRIQUE	BURGOS	IAE	93	16732	51400	2 %	1046
13068999P	GARCIA HERRERO PEDRO ENRIQUE	BURGOS	IAE	93	16732	21400	2 %	1046
13068999P	GARCIA HERRERO PEDRO ENRIQUE	CARDEÑAJIMENO	IAE	93	19694	75000	2 %	1500
13070888B	HURTADO PASCUAL BERNARDINO	BURGOS	IRPF	92		3781250	0,25 %	9453
13070888B	HURTADO PASCUAL BERNARDINO	BURGOS	IAE	93	16732	58800	2 %	1176
13079468N	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE M	ARANDA DE DUERO	IRPF	92		3082124	0,25 %	7705
13079468N	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE M	ARANDA DE DUERO	IRPF	92		2224364	0,25 %	5561
13079468N	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE M	ARANDA DE DUERO	IAE	93	2511	14500	2 %	1046
13092784B	MIGUEL MARTIN JUAN ALBERTO	BURGOS	IRPF	92		5634341	0,25 %	14086
13092784B	MIGUEL MARTIN JUAN ALBERTO	BURGOS	IAE	93	15055	20000	2 %	1046
13100778R	VILLANUEVA MARTINEZ JESUS	BURGOS	IRPF	92		2611311	0,25 %	6528
13100778R	VILLANUEVA MARTINEZ JESUS	BURGOS	IRPF	92		826434	0,25 %	2066
13100778R	VILLANUEVA MARTINEZ JESUS	BURGOS	IAE	93	16424	5000	2 %	1046
13100778R	VILLANUEVA MARTINEZ JESUS	BURGOS	IAE	93	16424	15000	2 %	1046
13108550E	VALDENEBRO GONZALEZ PEDRO	BURGOS	IRPF	92		4697125	0,25 %	11743
13108550E	VALDENEBRO GONZALEZ PEDRO	BURGOS	IAE	93	16731	62400	2 %	1248
13108550E	VALDENEBRO GONZALEZ PEDRO	BURGOS	IAE	93	16731	55000	2 %	1100
13115451T	GARCIA ALONSO MARCO ANTONIO	ABAJAS	IRPF	92		3669142	0,25 %	9173
13115451T	GARCIA ALONSO MARCO ANTONIO	ABAJAS	IAE	93	1722	45150	2 %	1046
13123300Y	DOMINGO OTOBALEA CESAR	QUINTANAR LA SIERRA	IRPF	92		3168076	0,25 %	7920
13123300Y	DOMINGO OTOBALEA CESAR	REGUMIEL LA SIERRA	IAE	93	16125	49000	2 %	1046
13123300Y	DOMINGO OTOBALEA CESAR	REGUMIEL LA SIERRA	IAE	93	16126	53000	2 %	1060
13123300Y	DOMINGO OTOBALEA CESAR	QUINTANAR LA SIERRA	IAE	93	16143	49000	2 %	1046
13123300Y	DOMINGO OTOBALEA CESAR	QUINTANAR LA SIERRA	IAE	93	16535	5500	2 %	1046
13127395F	COFIÑO HERRERO MANUEL VICENTE	VALLE DE SANTIBAÑEZ	IRPF	92		2217835	0,25 %	5544
13127395F	COFIÑO HERRERO MANUEL VICENTE	VALLE DE SANTIBAÑEZ	IRPF	92		3546034	0,25 %	8865
13127395F	COFIÑO HERRERO MANUEL VICENTE	BURGOS	IAE	93	2511	29000	2 %	1046
13127395F	COFIÑO HERRERO MANUEL VICENTE	VALLE DE SANTIBAÑEZ	IAE	93	2511	29000	2 %	1046
14276646J	MIGUEL PUENTE RUFINO	VILLAZOPEQUE	IRPF	92		4858477	0,25 %	12146
14376646J	MIGUEL PUENTE RUFINO	BURGOS	IAE	93	16732	51400	2 %	1046
14482664R	VAZQUEZ PIÑEIRO CASTOR	BURGOS	IRPF	92		5256300	0,25 %	13141
14482664R	VAZQUEZ PIÑEIRO CASTOR	BURGOS	IAE	93	16714	24000	2 %	1046
14482664R	VAZQUEZ PIÑEIRO CASTOR	BURGOS	IAE	93	16732	36400	2 %	1046
14504317B	SANTAMARIA FERNANDEZ MILLAN	BURGOS	IRPF	92		4793547	0,25 %	11984
14504317B	SANTAMARIA FERNANDEZ MILLAN	BURGOS	IAE	93	16461	12000	2 %	1046
15341006Y	ACEDO MOLINER LUIS	BURGOS	IRPF	92		5457683	0,25 %	13644
15341006Y	ACEDO MOLINER LUIS	BURGOS	IAE	93	15055	20000	2 %	1046
15527191Y	COMES AZCARATE JOSE MIGUEL	BURGOS	IRPF	92		3733487	0,25 %	9334
15527191Y	COMES AZCARATE JOSE MIGUEL	BURGOS	IAE	93	16745	11300	2 %	1046
45416950T	MARTIN RIBO MIGUEL ANGEL	GUMIEL DE HIZAN	IRPF	92		2818960	0,25 %	7047
45416950T	MARTIN RIBO MIGUEL ANGEL	GUMIEL DE HIZAN	IRPF	92		1219600	0,25 %	3049
45416950T	MARTIN RIBO MIGUEL ANGEL	ARANDA DE DUERO	IAE	93	16732	12400	2 %	1046
45416950T	MARTIN RIBO MIGUEL ANGEL	ARANDA DE DUERO	IAE	93	2511	14500	2 %	1046
51587508A	PINILLOS GONZALEZ ABEL	BURGOS	IRPF	92		5208000	0,25 %	13020
51587508A	PINILLOS GONZALEZ ABEL	BURGOS	IAE	93	16714	24000	2 %	1046
51587508A	PINILLOS GONZALEZ ABEL	BURGOS	IAE	93	16722	24000	2 %	1046



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 1994

Viernes 30 de diciembre

Adición al número 249

DIPUTACION PROVINCIAL

ESTATUTOS DEL PATRONATO DE TURISMO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

La Corporación Provincial, en sesión plenaria celebrada el día 28 de diciembre de 1994, prestó su aprobación definitiva a los Estatutos del «Patronato de Turismo de la Provincia de Burgos», cuyo tenor literal es como sigue:

TITULO I.- CONSTITUCION, NATURALEZA Y OBJETIVOS.

Artículo 1.º - *Constitución.* - Con la denominación de Patronato de Turismo de la Provincia de Burgos, se constituye por tiempo indefinido un Consorcio, del que forman parte con carácter inicial la Excm. Diputación Provincial de Burgos, el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Burgos, la Caja de Burgos, la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Burgos y la Caja Rural de Burgos, como Entidad de fomento del turismo de la Provincia de Burgos, al amparo de lo establecido en el art. 110 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y art. 37 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de Junio de 1955.

La Junta de Gobierno, podrá acordar en todo caso la incorporación al Consorcio de nuevas Entidades públicas, instituciones o entidades privadas sin ánimo de lucro que así lo solicitaran, siempre y cuando asuman el porcentaje de participación en el mismo que a tal fin se les señale.

Artículo 2.º - *Naturaleza jurídica.* - El Consorcio se constituye como Entidad pública dotada de personalidad jurídica propia y patrimonial y plena capacidad de derecho público y privado para el cumplimiento de sus propios fines y objetivos.

Artículo 3.º - *Objetivos.*

1.- Dicho Consorcio se configura como una Entidad pública sin ánimo de lucro, habida cuenta de que del mismo forman parte las Administraciones Públicas que se citan y las Entidades privadas que se especifican, sin ánimo de lucro, que persiguen fines de interés público concurrentes.

2.- Si en el ejercicio de sus actividades obtuviese beneficios económicos, éstos se destinarán a la ampliación de sus actividades y mejora de sus servicios.

Artículo 4.º - *Fines.* - Constituye el fin del Consorcio, en los términos que establece la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el desarrollo turístico de la Provincia de Burgos.

Sus fines específicos serán los siguientes:

- Promover iniciativas encaminadas a la creación de riqueza y empleo a través de la actividad turística.
- Diseñar proyectos de modernización, innovación, diversificación, competitividad y cualificación turística para la Provincia.

c) Formalizar convenios y concertos de colaboración técnica y/o económica con Entidades públicas o privadas, con el fin de potenciar el desarrollo turístico provincial.

d) Realizar actuaciones encaminadas a la promoción turística de la Provincia.

e) Potenciar la información al visitante a través de la creación de oficinas y puntos de información.

f) Editar y apoyar toda clase de publicaciones informativas, divulgativas y/o publicitarias.

g) Promover cuantas investigaciones y estudios se estimen oportunos y necesarios sobre cualquier aspecto de interés turístico provincial.

h) Velar por un desarrollo turístico sostenible y equilibrado, presidido por un obligado respeto al medio ambiente, al patrimonio histórico-artístico y a la cultura tradicional.

i) Proponer sugerencias e iniciativas a las entidades y órganos competentes en materia de turismo.

j) Y en general, promover todas aquellas actividades e iniciativas que de algún modo tiendan a potenciar el fomento y el desarrollo del turismo burgalés.

Artículo 5.º - *Domicilio.* - El Consorcio tendrá su sede en el Palacio de la Diputación o en su caso en aquellos locales o dependencias que se destinen al efecto por acuerdo de la Junta de Gobierno del Consorcio.

TITULO II.- ORGANOS DEL CONSORCIO.

Artículo 6.º - *Organos de gobierno.* - El gobierno del Consorcio corresponde a los siguientes órganos:

- La Junta de Gobierno.
- La Comisión Permanente
- El Presidente.
- El Vicepresidente.

Artículo 7.º - *Administración.* - La administración del Consorcio comprende los siguientes cargos:

- El Secretario.
- El Interventor.
- El Tesorero.
- El Gerente.

Artículo 8.º - *Consejo Provincial de Turismo.* - Este Consejo será el órgano asesor y consultivo del Consorcio.

Artículo 9.º - *La Junta de Gobierno.* - La Junta de Gobierno es el órgano superior de gobierno del Consorcio y estará integrada por:

- El Presidente de la Excm. Diputación Provincial y dos Vocales designados entre los Diputados Provinciales o Alcaldes de la Provincia, de municipios inferiores a 20.000 habitantes.

- El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Burgos y dos Vocales designados entre los Concejales del mismo.

- Un Vocal por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Burgos.

- Un Vocal por la Caja de Burgos.

- Un Vocal por la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Burgos.

- Un Vocal por la Caja Rural de Burgos.

La Presidencia la ostentará con carácter rotatorio anual el Presidente de la Excm. Diputación o el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

El Vicepresidente será elegido por la Junta de Gobierno entre los representantes de las administraciones locales.

El Tesorero será elegido por la Junta de Gobierno entre sus miembros.

Asimismo, formarán parte de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto, los siguientes miembros:

- El Director General de Turismo de la Junta de Castilla y León o persona que le represente.

- El Secretario del Consorcio.

- El Gerente del Consorcio.

Artículo 10. - *La Comisión Permanente.*- La Comisión Permanente es el órgano de Gobierno del Consorcio entre sesiones de la Junta de Gobierno y actuará por delegación de esta. Estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente y por dos Vocales de la misma, elegidos por ella entre los representantes de las restantes instituciones que la integran.

También formarán parte de tal Comisión el Secretario y el Gerente del Consorcio que actuarán con voz pero sin voto.

TITULO III.- COMPETENCIA ORGANICA.

Artículo 11. - *Competencias de la Junta de Gobierno.*

1.- En materia de organización y funcionamiento.

a) Representar los intereses del Consorcio en el ámbito de su actuación.

b) Fijar en su caso la sede del Consorcio.

c) Aprobar el Plan anual de actividades y/o programas de actuación.

d) Acordar la incorporación y baja al Consorcio de otras Entidades públicas, instituciones o entidades privadas sin ánimo de lucro.

e) Fijar la representación de las nuevas entidades consorciadas.

f) Crear las comisiones que estime convenientes para facilitar su funcionamiento.

g) Coordinar e instrumentar cuantas medidas resulten idóneas para el mejor funcionamiento del Consorcio, así como sus instalaciones y servicios.

h) Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Consorcio y las actuaciones derivadas de la gestión del Gerente.

i) Aprobar reglamentos y disposiciones de carácter general.

j) Aprobar la Memoria anual de actividades y gestión.

k) Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio.

l) Interpretar los presentes Estatutos.

ll) Elegir al Vicepresidente y Tesorero entre los miembros de la Junta de Gobierno.

2.- En materia de personal.

a) Nombrar y cesar al Gerente y demás personal al servicio del Consorcio.

b) Fijar las retribuciones del personal del Consorcio.

c) Adoptar las medidas disciplinarias pertinentes relativas al personal del Consorcio.

3.- En materia económico-presupuestaria.

a) Aprobar y modificar el Presupuesto anual, censura y aprobación de cuentas y liquidaciones.

b) Concertar operaciones de crédito.

c) Solicitar subvenciones, donaciones y cualquier clase de ayudas de las Administraciones Públicas o entidades privadas.

d) Formalizar convenios y conciertos de colaboración técnica y económica de cualquier clase.

e) Aprobar anualmente los inventarios de bienes y balances.

f) Fijar las cuotas de participación de los nuevos miembros del Consorcio.

g) Aprobar las facturas de los gastos superiores a 500.000 pesetas, que se deriven del funcionamiento del Consorcio.

4.- En materia de contratación de obras, servicios y suministros.

a) Aprobar los proyectos de obras, instalaciones y su correspondiente contratación.

b) Aprobar los pliegos de condiciones económico-administrativas y técnicas que regirán para la adjudicación de instalaciones o actividades turísticas.

c) Contratar la prestación de actividades.

d) Contratar las obras, servicios y suministros superiores a 500.000 ptas.

e) Aprobar las tarifas de aplicación a los distintos servicios, instalaciones y actividades

f) Concertar pólizas de seguro para cubrir el riesgo de accidentes en el desarrollo de actividades y/o funcionamiento de servicios.

5.- En materia patrimonial.

a) Construcción y adquisición en propiedad o en uso de bienes inmuebles o de instalaciones, así como de los muebles necesarios para su acondicionamiento.

b) Enajenación, gravamen y arrendamiento de sus propios bienes patrimoniales.

6.- En materia de régimen jurídico.

a) Ejercitar toda clase de acciones, excepciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses del Consorcio.

7.- Competencia residual.

Ejercitar en el ámbito de su actuación todas aquellas competencias que deriven del cumplimiento de los fines y objetivos del Consorcio.

Artículo 12. - *Competencias de la Comisión Permanente.*- Constituyen competencias de esta Comisión todas aquellas que le sean delegadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 13. - *Competencias del Presidente.*

1.- En materia de organización y funcionamiento.

a) Representar institucionalmente al Consorcio.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta de Gobierno y de la Comisión Permanente, dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad.

c) Presidir cuantas comisiones se creen para el mejor funcionamiento del Consorcio.

d) Firmar convenios y conciertos de colaboración técnica y económica de cualquier clase.

e) Elevar a la Junta de Gobierno cuantos documentos e informes considere procedentes.

f) Adoptar en casos de urgencia cuantas medidas considere necesarias, dando cuenta a la Junta de Gobierno en la primera reunión ordinaria que celebre o en la extraordinaria que a tal efecto se convoque.

g) Instar la ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados del Consorcio y velar por su cumplimiento.

2.- En materia de personal.

a) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal.

b) Proponer a la Junta de Gobierno la adopción de medidas disciplinarias del personal.

3.- En materia económico-presupuestaria.

a) Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Consorcio.

b) Controlar el desarrollo de la gestión económica.

c) Aprobar las facturas de los gastos hasta 500.000 pesetas que se deriven del funcionamiento del Consorcio.

d) Ordenar todos los gastos y pagos, firmando los correspondientes mandamientos y demás documentos contables pertinentes a tal efecto, con la correspondiente toma de razón del Interventor y del Tesorero.

e) Desarrollar la gestión económica conforme al presupuesto anual aprobado.

f) Abrir y cancelar toda clase de cuentas bancarias, en unión del Tesorero.

4.- En materia de servicios y contratación.

a) La inspección superior de obras, servicios, instalaciones y actividades.

b) La contratación directa de obras, servicios y suministros hasta 500.000 pesetas.

c) La presidencia de las Mesas de licitación para la adjudicación de obras e instalaciones y de contratación de actividades.

5.- En materia de régimen jurídico.

a) Ejercitar en casos de urgencia toda clase de acciones, excepciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses del Consorcio.

6.- Competencia residual.

Ejercer todas las demás facultades de gobierno que no estén expresamente atribuidas a los demás órganos del Consorcio.

Artículo 14. - *Competencias del Vicepresidente.*

a) Sustituir al Presidente de la Junta de Gobierno y asumir sus funciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

b) Ejercer las funciones que el Presidente de la Junta de Gobierno le delegue.

Artículo 15. - *El Secretario.* - Es el cargo que desempeñará las funciones comprensivas de la fe pública y el asesoramiento legal.

Asimismo asumirá la función certificante.

Notificará las convocatorias de las sesiones de la Junta de Gobierno, de la Comisión Permanente y del Consejo Provincial de Turismo, uniendo el Orden del Día y el Acta de la sesión anterior. Los miembros interesados, podrán consultar en la sede del Consorcio toda la documentación relativa a los asuntos a tratar.

Redactará las Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno, de la Comisión Permanente y del Consejo Provincial de Turismo, autorizándolas con su firma junto al Presidente respectivo, dando cuenta para su aprobación en la siguiente sesión.

Este cargo será desempeñado por funcionarios del Grupo A de la Diputación Provincial de Burgos o del Ayuntamiento de Burgos capacitados para desempeñar las funciones inherentes al mismo, coincidiendo con el cambio anual en la Presidencia.

Artículo 16. - *El Interventor.* - Es el cargo que desempeñará las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad.

Este cargo será desempeñado por funcionarios del Grupo A de la Diputación Provincial de Burgos o del Ayuntamiento de Burgos capacitados para desempeñar las funciones inherentes al mismo, coincidiendo también con el cambio anual en la Presidencia.

Artículo 17. - *El Tesorero.* - Es el cargo que desempeñará las funciones de manejo y custodia de fondos, valores y efectos del Consorcio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 18. - *El Gerente del Consorcio.* - Es el cargo que dará cumplimiento a los acuerdos de ejecución adoptados por la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente y las resoluciones de su Presidente.

Asimismo el titular de este cargo asumirá las funciones de la administración del Consorcio.

Dicho puesto de trabajo será seleccionado previo el anuncio de la oportuna convocatoria, cuyas bases señalarán el grado de titulación exigible, el de su cualificación profesional y la naturaleza jurídica, laboral o civil de su relación de empleo con el Consorcio.

El Gerente del Consorcio y el personal adscrito al mismo auxiliarán a los cargos de Secretaría, Intervención y Tesorería en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 19. - *Atribuciones del Gerente del Consorcio.*

1.- En materia de organización y funcionamiento.

a) Representar administrativamente al Consorcio.

b) Ser el responsable técnico de las actividades del Consorcio.

c) Ejecutar y cumplir los actos y acuerdos de todos los órganos del Consorcio.

d) Elaborar el Plan anual de actividades y/o programas de actuación y cuanta documentación se haya de someter a la consideración de los órganos colegiados del Consorcio y asistir a sus sesiones con voz y sin voto.

e) Proponer a los órganos del Consorcio el estudio e informe de cuantas medidas y proyectos se estimen de interés para el desarrollo del turismo provincial.

f) Asesorar técnicamente a los órganos de gobierno del Consorcio.

g) Redactar la Memoria anual de actividades y gestión.

2.- En materia de personal.

a) Desempeñar la jefatura administrativa del Consorcio con el asesoramiento del Secretario.

3.- En materia de servicios, contratación y económico-presupuestaria.

a) Formular propuestas de organización y funcionamiento de servicios y actividades.

b) Coordinar el funcionamiento de los servicios y dependencias.

c) Estudiar las tarifas de aplicación a los distintos servicios, instalaciones y actividades.

d) Proponer el pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas que regirán para la adjudicación de obras, servicios y suministros e instalaciones.

e) Elaborar en colaboración con la Intervención, las partidas que deben figurar en el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio.

f) Proponer a la Intervención las cuentas del ejercicio anterior así como el inventario-balance.

g) Rendir todo tipo de cuentas y comprobar las que haya de presentar el personal.

h) Proponer al órgano competente la aprobación de facturas de los gastos que se deriven del funcionamiento del Consorcio

y tramitar la ordenación de todos los gastos y pagos, mandamientos y demás documentos contables.

4.- En materia de patrimonio.

a) Administrar el patrimonio y los bienes del Consorcio según las atribuciones que le hayan sido asignadas por la Junta de Gobierno o el Presidente.

b) Adquirir los bienes muebles corrientes y equipos necesarios para el funcionamiento de los servicios dentro de los límites que señalen las bases de ejecución del presupuesto.

5.- Competencia residual.

Las que los órganos del Consorcio le encomienden.

Artículo 20. - *Nombramiento de cargos administrativos.*- Los cargos de Secretario, Interventor y Gerente del Consorcio serán nombrados y cesados por la Junta de Gobierno a propuesta de su Presidente.

Artículo 21. - *Personal.*- La Junta de Gobierno creará los puestos de trabajo de Gerente del Consorcio y todos aquéllos que se estimen necesarios para su correcto funcionamiento técnico y administrativo.

En todo caso, este personal dependerá exclusivamente del Consorcio, sin ninguna dependencia orgánica ni de servicio con las entidades consorciadas.

TITULO IV.- COMPOSICION Y FUNCIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TURISMO.

Artículo 22. - *Composición.*- El Consejo Provincial de Turismo estará integrado por los siguientes Vocales:

- Vocal en representación de la Federación de Asociaciones Empresariales.

- Vocal en representación de la Federación de Empresarios de Hostelería.

- Vocal en representación de la Federación de Empresarios de Comercio.

- Vocal en representación de los Empresarios de las Agencias de Viajes.

- Vocal en representación de los Empresarios de Campings.

- Vocal en representación de los Guías de Turismo.

- Vocal en representación de la Asociación de Fomento de Turismo de Burgos.

- Un Vocal por cada uno de los Centros de Iniciativas Turísticas de Burgos y/o Oficinas Municipales de Información.

- Vocal por las Escuelas de Turismo de Burgos.

- Vocal en representación del Arzobispado de Burgos.

- Vocal en representación del Cabildo Catedralicio.

- El Gerente del Consorcio.

Esta composición podrá modificarse previa aprobación de la Junta de Gobierno, pudiendo ser propuesta por el propio Consejo Provincial de Turismo, en función de la evolución de la realidad turística burgalesa.

El Presidente y Vicepresidente del Consejo Provincial de Turismo serán elegidos por el mismo entre sus miembros.

El Secretario será el mismo que el de la Junta de Gobierno.

Artículo 23. - *Funciones del Consejo Provincial de Turismo.*- Son funciones del Consejo Provincial de Turismo, como órgano asesor y consultivo del Consorcio, entre otras, las siguientes:

- Asesorar a la Junta de Gobierno en cuantos proyectos, actividades, estudios, planes y realizaciones acometa el Consorcio.

- Emitir informes y dictámenes a solicitud de la Junta de Gobierno y de su Presidente.

- Proponer a la Junta de Gobierno cuantas sugerencias, iniciativas y recomendaciones considere procedentes tendentes al fomento de la actividad turística en la Provincia.

- Elevar a la Junta de Gobierno propuestas para potenciar la atracción turística de la Provincia.

- Elevar a la Junta de Gobierno propuestas para incrementar la atención al visitante.

- Impulsar y proponer la creación de servicios de turismo.

- Recomendar a la Junta de Gobierno la realización de estudios e investigaciones sobre recursos de interés turístico.

- Formular recomendaciones a la Junta de Gobierno para que el desarrollo turístico provincial venga presidido por el obligado respeto al medio ambiente, al patrimonio artístico y cultural y a la cultura tradicional.

- Dirigir a la Junta de Gobierno propuestas e iniciativas de ámbito turístico con destino a otros entes públicos o privados.

- Impulsar la coordinación turística de la provincia, elevando a la Junta de Gobierno las correspondientes propuestas.

- Y en general servir de cauce de cuantas iniciativas públicas o privadas se estimen de interés para la promoción y desarrollo del turismo provincial.

TITULO V.- FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURIDICO.

Sección 1ª.- Generalidades.

Artículo 24.

1.- El funcionamiento y régimen jurídico de los órganos del Consorcio se regirán por las normas contenidas en este Título.

2.- En todo caso, para los Libros de Actas se utilizará un sistema de hojas móviles y transcripción informatizada.

3.- Las resoluciones del Presidente numeradas correlativamente y autorizadas con la rúbrica del Secretario del Consorcio, se encuadrarán en uno o varios tomos de papel común, con diligencia de apertura y cierre, expresiva del número de resoluciones y fechas de la primera y la última de éstas, autorizada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente del Consorcio.

Sección 2ª.- Funcionamiento de la Junta de Gobierno, de la Comisión Permanente y del Consejo Provincial de Turismo.

Artículo 25. - *De las sesiones constitutivas.*

En su sesión constitutiva y en la primera que celebre desde que se produzca una alteración de su composición, la Junta de Gobierno determinará los pertinentes extremos de los previstos en las Disposiciones Finales Segunda y Tercera y establecerá las competencias a delegar en la Comisión Permanente.

Asimismo, el Consejo Provincial de Turismo determinará los pertinentes extremos de los previstos en la Disposición Final Tercera.

Artículo 26. - *Clases de sesiones.*

Las sesiones de la Junta de Gobierno que no serán públicas, pueden ser de tres tipos:

- Ordinarias.

- Extraordinarias.

- Extraordinarias de carácter urgente.

Las sesiones de la Comisión Permanente y del Consejo Provincial de Turismo, serán las ordinarias que se establezcan.

1.- *Sesiones ordinarias.*- La Junta de Gobierno celebrará sesión una vez cada cuatro meses, la Comisión Permanente una vez al mes y el Consejo Provincial de Turismo dos veces al año.

2.- *Sesiones extraordinarias.*- Son sesiones extraordinarias de la Junta de Gobierno aquellas que convoque su Presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno o del Consejo Provincial de Turismo, señalando en este caso la causa o causas que, a juicio de los peticionarios, justifiquen la convocatoria de la sesión extraordinaria.

3.- *Sesiones extraordinarias de carácter urgente.*- Son sesiones extraordinarias de carácter urgente las convocadas por el Presidente

de la Junta de Gobierno cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con una antelación mínima de dos días hábiles.

En este caso, deberá incluirse como primer asunto del Orden del Día el pronunciamiento de la Junta de Gobierno sobre la urgencia. Si ésta no fuera apreciada por dicho órgano colegiado, se levantará acto seguido la sesión, sin que pueda adoptarse acuerdo alguno.

A todas estas sesiones, podrán también asistir con voz pero sin voto aquellas personas y/o representantes de instituciones o asociaciones que lleven a cabo actividades en favor del desarrollo y promoción del turismo provincial. Su designación corresponderá al Presidente del Consorcio a propuesta de la Junta de Gobierno o del Consejo Provincial de Turismo.

Artículo 27. - Convocatoria y Orden del Día.

1.- Convocatoria

a) Los Presidentes del Consorcio y del Consejo Provincial de Turismo, convocarán por escrito a los miembros de la Junta de Gobierno, de la Comisión Permanente y del Consejo Provincial de Turismo respectivamente, al menos, con dos días hábiles de antelación, no computándose en dicho plazo el de la convocatoria y el de la sesión, salvo las sesiones extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, las cuales se convocarán, al menos, con veinticuatro horas de antelación, si fuera posible.

b) La convocatoria de las sesiones extraordinarias habrá de ser motivada.

c) A la convocatoria de las sesiones se acompañará el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar y los borradores de Actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión.

d) La convocatoria, Orden del Día y borradores de Actas deberán ser notificados a los miembros de la Junta de Gobierno, de la Comisión Permanente o del Consejo Provincial de Turismo a sus domicilios.

2.- Orden del Día

a) El Orden del Día de las sesiones será fijado por el Presidente del Consorcio, asistido de la Secretaría y del Gerente del Patronato.

b) En el Orden del Día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre un punto de Ruegos y Preguntas.

c) Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo Orden del Día, salvo especial y previa declaración de urgencia verificada con el voto favorable de la mayoría absoluta.

Artículo 28. - Requisitos de celebración de las sesiones de los órganos colegiados.

1.- Convocatoria. - No podrá celebrarse sesión alguna sin previa convocatoria en la forma prevista en el artículo anterior. Serán nulas las sesiones celebradas con incumplimiento de este requisito.

2.- Lugar de celebración. - La Junta de Gobierno, la Comisión Permanente y el Consejo Provincial de Turismo, celebrarán ordinariamente sus sesiones en el Palacio de la Diputación, o en la sede del Consorcio o de cualquier Ayuntamiento de la provincia cuando así lo estime la Presidencia.

3.- Constitución.

a) La válida celebración de las sesiones, en primera convocatoria, requiere la presencia de un número de miembros de la Junta de Gobierno, de la Comisión Permanente o del Consejo Provincial de Turismo que reúna la mayoría absoluta.

b) En segunda convocatoria de las sesiones de la Junta de Gobierno bastará un mínimo de cuatro miembros, en la Comisión Permanente de dos miembros y en las del Consejo Provincial de

Turismo, de cinco. En todo caso, será preceptiva la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Una vez transcurrida media hora desde la señalada para la celebración de la sesión, sin que se haya conseguido el quórum de asistencia, la sesión se celebrará automáticamente en segunda convocatoria.

Artículo 29. - Quórum de adopción de acuerdos.

1.- Clases de mayoría.

a) Los acuerdos de la Junta de Gobierno, de la Comisión Permanente y del Consejo Provincial de Turismo se adoptarán, por regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, ya se celebre la sesión en primera o en segunda convocatoria, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

b) Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

c) Se entenderá por mayoría absoluta cuando el número de votos afirmativos supere la mitad del número estatutario de los miembros que integran la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente o el Consejo Provincial de Turismo en cada momento.

2.- Competencias de la Junta de Gobierno que requieren mayoría absoluta.

Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) Modificación de los Estatutos.

b) Incorporación y baja al Consorcio de otras entidades públicas, instituciones o entidades privadas sin ánimo de lucro.

c) Fijación de las cuotas así como la representación de las nuevas entidades consorciadas.

d) El acuerdo de disolución del Consorcio.

e) Operaciones de crédito.

f) Enajenación, gravamen y arrendamiento de bienes patrimoniales de todo tipo.

g) Aprobación de tarifas.

h) Asuntos no incluidos en el Orden del Día en las sesiones ordinarias.

i) Ratificación de la declaración de urgencia de las sesiones extraordinarias convocadas con tal carácter.

j) Aprobación del Plan anual de actividades y/o programas de actuación sectorial.

k) Propuesta de aprobación de los presupuestos del Consorcio y de sus modificaciones.

l) Aprobación de reglamentos y disposiciones de carácter general.

3.- Propuestas del Consejo Provincial de Turismo.

Las propuestas del Consejo Provincial de Turismo se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, ya se celebre la sesión en primera o segunda convocatoria, decidiendo los empates el Presidente con el voto de calidad.

TITULO VI.- REGIMEN JURIDICO.

Sección 1ª.- Normativa aplicable.

Artículo 30.

1.- El Consorcio se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos y en lo no previsto en los mismos, por las disposiciones de Régimen Local y por las disposiciones legales generales que le sean de aplicación.

2.- Dado el carácter del Consorcio como entidad pública, le será de aplicación cuanto dispone la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Ponen fin a la vía administrativa los acuerdos de la Junta de Gobierno y las resoluciones del Presidente del Consorcio.

4.- Contra los actos no sujetos al Derecho Administrativo, podrán los interesados ejercitar ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria o laboral, las acciones que correspondan. Será necesario haber presentado reclamación previa ante el órgano resolutorio.

Sección 2ª.- Servicios.

Artículo 31. - *Forma de gestión.*- El Consorcio podrá prestar los servicios de su competencia a través de cualquiera de los modos de gestión previstos en el art. 95 del Real Decreto 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y concordantes del propio texto, así como los Capítulos III, IV y V del Título III y demás concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en lo que no resulten modificados por la legislación posterior.

TITULO VII.- REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 32. - *Hacienda del Consorcio.*- La hacienda del Consorcio estará constituida por los siguientes recursos:

a) Las aportaciones obligatorias de las distintas Entidades consorciadas y en la cuantía que se determine para cada ejercicio económico. El porcentaje inicial que deberá aportar cada una de las Entidades consorciadas será el siguiente:

- Diputación Provincial de Burgos y - Ayuntamiento de Burgos, 80%.

- Cámara Oficial de Comercio e Industria de Burgos (hasta un máximo de 5.000.000 de pesetas), 5%.

- Caja de Burgos (hasta un máximo de 5.000.000 de pesetas), 5%.

- Caja de Ahorros del Círculo Católico (hasta un máximo de 5.000.000 de pesetas), 5%.

- Caja Rural de Burgos (hasta un máximo de 5.000.000 de pesetas), 5%.

Las aportaciones de la Diputación y del Ayuntamiento de Burgos, se rebajarán en función de las subvenciones que se reciban de la Junta de Castilla y León y de las aportaciones que correspondan a las nuevas Entidades que se incorporen al Consorcio.

La aportación de la Junta de Castilla y León se efectuará a través del capítulo de subvenciones que se instrumenten a través de sus Presupuestos.

b) Las subvenciones que pueda obtener de la Administración del Estado, y demás entes públicos o privados.

c) Ayudas económicas, donativos, mecenazgos y legados que puedan otorgarse por personas físicas o jurídicas.

d) Los ingresos que puedan proporcionar las actividades del Consorcio.

Artículo 33. - *El Presupuesto.*- El Consorcio formará para cada ejercicio económico un presupuesto que fiscalizará el Interventor, comprensivo de todos los gastos e ingresos del mismo y que deberá aprobarse por la Junta de Gobierno.

Artículo 34. - *Disposición de fondos.*- Los fondos del Consorcio se ingresarán proporcionalmente en cuentas corrientes correspondientes a cada una de las Entidades de ahorro que forman parte del Consorcio y para su disposición se requerirán las firmas conjuntas del Presidente y Tesorero, con la toma de razón correspondiente.

Artículo 35º. - *Fiscalización.*- El Interventor del Consorcio fiscalizará los actos de éste que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados.

Dicha fiscalización no será previa, sino que la llevará a efecto por actuaciones comprobatorias posteriores mediante utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

Tanto la intervención como la contabilidad se llevarán a efecto de conformidad con la vigente normativa de Régimen Local.

Artículo 36. - *Rendición de cuentas.*- Dentro del primer trimestre de cada año, el Interventor, a la vista de la propuesta del Gerente, elevará al Presidente del Consorcio propuesta de cuentas del ejercicio anterior y el inventario-balance al 31 de diciembre.

TITULO VIII.- INCORPORACION DE NUEVAS ENTIDADES AL CONSORCIO.

Artículo 37. - Al Consorcio podrán incorporarse otras Administraciones Públicas, Mancomunidades turísticas o Entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con el Consorcio, siempre que acepten la obligación de aportar a sus fondos el porcentaje anual que fije la Junta de Gobierno.

Dicha incorporación será acordada por la Junta de Gobierno con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, que también fijará el grado de representación de la entidad incorporada, en los órganos de gobierno.

TITULO IX.- BAJA DE LAS ENTIDADES DEL CONSORCIO.

Artículo 38. - La baja de cualquier Entidad perteneciente al Consorcio se producirá:

a) A petición propia.

b) Por falta de aportación económica al Consorcio, la cual se acordará por mayoría absoluta de la Junta de Gobierno.

Artículo 39. - La Entidad que cause baja no podrá reclamar derecho alguno sobre los bienes del Consorcio.

TITULO X.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 40. - La modificación de los presentes Estatutos requerirá de las mismas formalidades que su aprobación, correspondiendo la propuesta de su modificación a la Junta de Gobierno mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

TITULO XI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL PATRONATO.

Artículo 41. - El Consorcio podrá disolverse por las siguientes causas:

a) Por haberse realizado el fin para el cual se ha constituido.

b) Por resultar insuficientes los medios de que dispone para la consecución de los fines y objetivos propuestos.

c) Por decisión de la Junta de Gobierno adoptada por mayoría absoluta.

Artículo 42. - En caso de disolución del Consorcio, la Junta de Gobierno acordará lo procedente con respecto a su patrimonio.

DISPOSICION ADICIONAL

La Diputación, al amparo de lo previsto en el artículo 7.1 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se reserva la facultad de adscribir funcionalmente a dicho Consorcio a personal de plantilla de la Unidad de Cultura, Educación y Turismo o de otras unidades, si así se hiciera necesario, que seguirá vinculado jurídicamente a la Diputación, sin que en caso alguno puedan ser obligados a prestar servicio en otro Organismo distinto de la Diputación.

De esta forma la Diputación garantizará al personal adscrito a dicho consorcio el absoluto respeto a la totalidad de sus derechos adquiridos, tanto de contenido económico, social o asistencial, como los de promoción, formación, traslado y demás inherentes a sus respectivas relaciones de trabajo, tales como procedimiento de selección, retribuciones, situaciones administrativas, régimen disciplinario, de acuerdo con la normativa aplicable a cada uno de ellos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los presentes Estatutos, una vez aprobados por las Administraciones Públicas y Entidades privadas sin ánimo de lucro que forman parte del Patronato de Turismo de la Provincia de Burgos, se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y entrarán en vigor una vez que haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el art. 65.2 de la citada ordenación legal.

SEGUNDA.- La Junta de Gobierno del Consorcio se constituirá en el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, en cuyo acto tendrá lugar la toma de posesión del Presidente y del resto de representantes integrantes del mismo, procediéndose asimismo en dicha sesión constitutiva a determinar su régimen de sesiones.

TERCERA.- Una vez constituida la Junta de Gobierno, su Presidente, en el plazo máximo de diez días, convocará la sesión constitutiva del Consejo Provincial de Turismo.

En dicha sesión constitutiva el Consejo Provincial de Turismo determinará su régimen ordinario de sesiones.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Burgos, 29 de diciembre de 1994. — El Presidente, Vicente Orden Vígara. — El Secretario General, José María Manero Frías.

ANUNCIOS URGENTES

CONSORCIO HOSPITALARIO DE BURGOS

Hospital Divino Valles

El Consejo de Administración del Consorcio Hospitalario de Burgos, en sesión de 29 de diciembre de 1994 acordó modificar los precios públicos del hospital Divino Valles, que quedan establecidos como se refleja a continuación.

Burgos, 29 de diciembre de 1994. — La Directora Gerente, María Luisa Avila Gil.

PRECIOS PUBLICOS HOSPITAL DIVINO VALLES 1995

PRUEBA	PRECIO
1. ESTANCIAS	
Acompañante	1.820
Cama	9.760
Cama de media-larga estancia	7.165
2.A. CONSULTAS	
Consulta Externa	2.925
Consulta Externa: Festivo	8.550
Consulta Externa: Nocturno	8.550
Consultas sucesivas de Psiquiatría	910
Curas en Consulta	2.705
Revisión laboral	12.240
Revisión Laboral a grupo de riesgo (pruebas especif.a parte)	12.240
Revisión Médica	8.550
2.B.01 LABORATORIO. BIOQUIMICA	
Acido úrico	670
Aclaramiento de creatinina	860
Albúmina	430

PRUEBA	PRECIO
Amilasa	670
Bilir. dir. Ind, y total (cada una)	670
Calcio Sangre/Orina (cada una)	430
CK	575
Colesterol	575
Creatinina	430
Fosfatasa Acida Prostática	670
Fosfatasa alcalina	670
Fosforo	430
Gamma GT	840
Glucosa	430
HDL Colesterol	580
Hierro	670
Hormonas Tiroideas (T3, T4, TSH).C. una	2.705
Inmunoglobulina (IgA, IgG, IgM).C. una	1.840
Iones (Cl, Na, K)	1.280
LDH	550
LDL Colesterol	265
PAP Fosfatasa Acida Prostática	3.150
PROTEINAS TOTALES	430
Proteinograma	1.860
PSA Antígeno Prostático específico	4.200
Transaminasas (GOT, GPT)	670
Triglicéridos	500
Urea	430

2.B.01 LABORATORIO. COAGULACION

Retracción Coágulo	110
Tiempo Cefalina (TTP)	670
Tiempo Protombina (TP)	670
Tiempo Trombina (TT)	670

2.B.01 LABORATORIO. MICROBIOLOG.

BK, Zhiell Nielsen	630
Cultivo Hongos	2.625
Cultivo Lowenstein	3.530
Examen directo	630
Heces. Coprocultivo (negativo)	1.575
Heces. Coprocultivo (positivo)	3.530
Heces. Parásitos y Huevos	630
Heces. Rotavirus	735
Heces. Sangre oculta	430
Hemocultivo (negativo)	1.575
Hemocultivos (positivo)	3.530
LCR. Cultivo (negativo)	1.575
LCR. Cultivo (positivo)	3.530
LCR. Glucosa	430
LCR. Proteína	430
LCR. Recuento y fórmula	630
Liq. Orgánico y Exudados. Cultivo (+)	3.530
Liq. Orgánico y Exudados. Negativo (-)	1.575
Tinción Azul Metileno	630
Tinción Gram	630

2.B.01 LABORATORIO. ORINA

Cálculo Urinario	1.345
------------------	-------

<i>PRUEBA</i>	<i>PRECIO</i>	<i>PRUEBA</i>	<i>PRECIO</i>
Microalbuminuria	2.440	<i>2.B.03 CARDIOLOGIA</i>	
Proteína Bences Jones (cualitativo)	1.345	Electrocardiograma	2.925
Sistemático y Sedimento	670	<i>2.B.04 DERMATOLOGIA</i>	
Test Embarazo	1.345	Biopsias	3.660
Urocultivo (negativo)	1.345	Crioterapia Múltiple	7.320
Urocultivo (positivo)	3.530	Crioterapia Unica	3.900
<i>2.B.01 LABORATORIO. SANGRE</i>		Electrocoagulación Múltiple*	7.320
Gases	2.015	Electrocoagulación Unica	3.900
Grupo y Rh	800	Infiltraciones (sesión)	3.660
Hemoglobulina glicosilada	2.205	Pequeñas intervenciones	10.375
Reticulocitos	525	Pruebas de contacto	14.650
Sistemático (fórmula)	915	<i>2.B.05 NEUROLOGIA</i>	
V.S.G. (velocidad)	670	Punción Lumbar	3.055
<i>2.B.01 LABORATORIO. SEROLOGIA</i>		<i>2.B.06 OTORRINOLARINGOLOGIA</i>	
Aglut. Cuant. Brucelas y Salmone.	1.345	Adenograma	2.200
Aslo	430	Amnioscopia	1.100
Látex	430	Anuscopia	2.200
Proteína C Reactiva	550	Audio-Electroencefalograma	3.660
Rosa de Bengala	670	Audiometría	1.465
RPR (VRDL) (Sífilis)	670	Audioverbales	2.930
<i>2.B.02 EXPL. RADIOLOGICAS</i>		Broncografía	4.450
Caderas, pelvis	4.030	Broncoscopia diagnóstica	14.650
Cintura escapular, muslo, pierna, hombro, clavícula, brazo, rodil.	4.030	Broncoscopia por cuerpo extraño	22.000
Cistografías ascendentes, retrógrada, con doble contrasta	16.110	Cateterismo derecho	5.185
Codo, brazo, muñeca y mano	2.685	Cateterismo izquierdo	5.185
Colecistografía oral	6.725	Electronistagmografía	1.465
Columna cervical, cuello, laringe	4.030	Esofagoscopia	7.320
Cráneo y cara (excepto dentales)	4.030	Exploraciones vestibulares	1.770
Czepa	10.735	Impedanciometría	2.200
Enema opaco	16.110	Laringoscopia directa diagnóstica	5.920
Exploración esofágica	4.025	Microlaringoscopia Exploradora	7.320
Exploración gastroduodenal	13.425	Rinomanometría	1.100
Histerosalpinografía	16.110	<i>2.B.07 TOCOGINECOLOGIA</i>	
Pelvimetría obstétrica	4.030	Amnioscopia	1.465
Pielografía, Uretero-pielografía, Urografía ascend. o retrógrad	20.140	Biopsia Endometrio	6.100
Prueba de Boyden	6.725	Biopsia mama o vulva (cada una)	12.205
Simple de abdomen, columna lumbar	4.025	Citología de mama o endometrial	2.990
Simple en vacío	4.025	Citología vaginal o vulvar + colposcopia	4.455
Tobillo, calcáneo, tarso, pie	2.685	Cultivo flujo	2.440
Tórax, columna dorsal, costillas y esternón	4.025	Ecografía obstétrica	6.715
Tránsito intestinal	20.140	Frotis Vaginal en fresco (dos tomas)	915
Uretrocistografías	10.735	Glándula de Bartolino	12.205
Urografía descendente, intravenosa, excretora o de eliminac.	20.140	Insercción de D.I.U.	12.205
<i>2.B.02 OTRAS TECNICAS ESPECIALES</i>		Laparoscopia	21.965
Ecocardiograma	10.230	Punción aspiración mama	6.100
Ecografía abdominal	10.735	Registro cardiotocográfico	7.320
Ecografía general	10.735	Test de Clemens	7.320
Ecografía ginecológica	6.715	<i>2.B.08 UROLOGIA</i>	
Tomografía. Estudio completo (por plano, disparo)	1.650	Cateterismo uretral	1.465
		Cateterismo vesical	2.200
		Uretroscopia	2.200

PRUEBA	PRECIO
2.B. 10 REHABILITACION	
Ses. Electroterapia. Estimulador	735
Ses. Electroterapia. Magnetoterapia	880
Ses. Electroterapia. Ultrasonidos	735
Ses. Electroterapia. Interferenciales	735
Sesión cinesiterapia	1.345
Sesión completa normal.	1.465
Sesión completa. Enfermos especiales	1.770
Sesión electroterapia. Microondas	615
Sesión electroterapia. Láser	880
2.B. 11 NEUMOLOGIA	
Broncoscopia	16.110
Espirometría basal	2.010
Espirometría doble	2.010
2.B. 12 PSIQUIATRIA	
Asistencia Unidad de Día o Talleres Alcoholología (cada día)	735
Electro-shock	13.425
2.C. OTROS SERVICIOS	
Curas simples	2.440
Inyectables I.M., I.D.	1.225
Inyectables I.V. Extracciones de sangre	1.830
Lavado gástrico	3.660
Sondaje gástrico	2.440
Sondaje vesical	2.440
Sueroterapia	1.830
Sutura herida menor cuantía	4.885
Sutura menor	3.660
Toma de tensión	615
2.D. GASTOS DE QUIROFANO	
Grupo I	16.700
Grupo II	25.000
Grupo III	30.165
Grupo IV	37.810
Grupo V y siguientes	46.820
Parto distócico	30.170
Parto eutócico + sala de dilatación	24.980
2.E. 1.a OTORRINOLARINGOLOGIA	
Absceso o hematoma tabique	1.775
Anestesia doble de faringe	730
Angina de Ludwing	2.200
Aspiración de oídos	735
Biopsia faringe	2.200
Biopsia nasal	2.200
Drenaje transtimpánico	2.925
Extirpación de pólipos o papiloma (nasales o faríngeos)	2.200
Extirpación de sinequia nasal	2.930
Extracción cuerpo extraño conducto auditivo (vía natural)	1.035
Extracción cuerpo extraño fosas nasales o faringe	1.530
Extracción cuerpo extraño laringe	7.320

PRUEBA	PRECIO
Flemón suelo boca	4.515
Intubación	2.930
Paracentesis de tímpano Uni o bilateral (Mirin-gotomía)	1.830
Punción de senos (primera)	1.830
Punción de senos (segunda y sucesivas)	735
Taponamiento nasal anterior	2.930
2.E. 1.b OFTALMOLOGIA	
Blefarocmarasis de un ojo	2.200
Cauterización legrado por tracoma	2.930
Cauterización puntos lacrimales	2.930
Cuerpos extraños conjuntivales	2.200
Electrólisis o diatermia ciliar	2.930
Inyección de alcohol o de otros modificadores	2.930
Inyección de alcohol o de otros modificadores (suc. hasta 4)	735
Inyección retrobulbar	2.930
Inyecciones subconjuntivales o intratenomianas (hasta tres)	2.930
Papiloma cutáneo	2.930
Papiloma en borde ciliar	2.930
Punción de la cámara anterior para biopsia o inyec. medicamen	4.515
2.E. 1.c TOCOGINECOLOGIA	
Biopsia cuello uterino	2.930
Cura en consultorio	2.930
Electrocoagulación del cuello uterino	2.930
Escisión de himen	4.515
Insuflación trompas	7.320
Pólipos o papiloma cuello uterino	4.030
Recogida sangre menstrual para cultivo	1.830
2.E. 1.d TRAUMATOLOGIA	
Artrocentesis. Punciones evacuadoras	1.470
Bursitis hidroma	2.930
Bursitis supurada	3.680
Confeción corsé escayola	28.060
Cuerpo extraño (aguja, moneda...) con radioscopia	5.860
Cuerpo extraño superficial	2.930
Cura de heridas de mediana extensión, heridas incisocontusas	2.205
Desbridamiento de abscesos, flemones, panadizos, antrax	2.930
Escayola, miembro entero	4.850
Esguince: inmovilización o vendaje	3.640
Esguinces (sin colocar yeso)	2.205
Fractura de una costilla	2.925
Infiltraciones ganglio estrellado, esplácnico ca-dena lumbar	1.460
Infiltraciones locales: ganglionares, articulares y periarti.	1.460
Luxaciones interfalángicas, metatarsofalángicas (una o varias)	2.930
Quemaduras de 1ª o 2ª grado (que precisen vendaje)	2.930
Sutura de heridas partes blandas	2.205

<i>PRUEBA</i>	<i>PRECIO</i>
Tendinitis inmovilización	3.640
Visita para cambiar yeso	2.925
Visita para quitar yeso	2.925
2.E.1.e UROLOGIA	
Dilatación absceso urinario	2.930
Electrocoagulación transvesical de Condilonas (1 sesión suel.)	2.930
Punción vejiga	2.685

2.E.2 ACTO MEDICO QUIRURGICO

	<i>Titular</i>	<i>Ayudante</i>
Intervenciones Grupo I	5.120	1.580
Intervenciones Grupo II	10.110	2.890
Intervenciones Grupo III	17.460	5.120
Intervenciones Grupo IV	37.800	10.895
Intervenciones Grupo V	59.590	18.120
Intervenciones Grupo VI	74.160	21.790

2.E.3 ACTO MEDICO QUIRURGICO

Anestesia grupo II	8.730
Anestesia grupo III	14.110
Anestesia grupo IV	21.070
Anestesia grupo V	26.120
Anestesia grupo VI	34.850
Anestesia pequeñas inter. y grupo I	4.330

ANEXO I.B

TASAS POR ACTOS MEDICO-QUIRURGICOS

INTERVENCIONES MEDICO-QUIRURGICAS

a) GRUPO I:

1) Otorrinolaringología

- Abscesos o pólipos de conducto.
- Abscesos retroauriculares.
- Adenoidectomía.
- Cauterización de cornetes o tabiques.
- Cirujía de cornetes.
- Cuerpo extraño conducto auditivo (Vía cruenta).
- Edmoidectomía Endonasal.
- Flemón Laríngeo.
- Flemón latero-laríngeo
- Flemón periamigdalino
- Papiloma de laringe
- Plastia por faringoscopia
- Pólipo sangrante tabique
- Quiste paradentario

2) Oftalmología

- Abscesos por Osteperiostitis
- Abscesos simples
- Autohemoterapia Orbitaria
- Biefarcomarasis de dos ojos
- Biefarorrafia
- Cantoplastia
- Cantorrafia y Cantotomía
- Cauterización de glándulas lacrimales
- Cauterización de Granulaciones
- Cauterización y legrado de úlcera corneal

- Coloboma palpebral
- Cuerpo extraño corneal
- Dacriolitos (Escisión)
- Desbridamiento de puntos o conductos lacrimales
- Excrecencia de origen inflamatorio. Pólipos osimilares
- Estricturotomía de Canículos
- Flemón de saco (Desbridamiento y curas)
- Paracentesis de la córnea (Cratotomía)
- Peritoma con extirpación de lengüeta conjuntival (Pawus)
- Pingueculas (pequeños quistes y pequeños angiomas)
- Queratorrafia (Por heridas)
- Recubrimiento conjuntival
- Sinecotomía o transfusión
- Sutura de conductos lacrimales
- Sutura de heridas cutáneo-nerviosas de los párpados
- Sutura por desgarro palpebral
- Tasorrafia
- Xantelasma (Extirpación)

3) Cirugía General

- Drenaje Abscesos: glúteos, eprional, etc.
- Tumores benignos: lipomas, papilomas.
- Quistes sebáceos.
- Limpieza quirúrgica de heridas, cura de quemadura y sutura en partes blandas.
- Dilatación anal por fisura anal.
- Toracentesis y Paracentesis
- Fistulas salivares sin extirpación glandular.
- Biopsia de piel, músculo, arteria, etc.
- Biopsia de mama.
- Ligadura de pequeños vasos superficiales
- Extracción cuerpo extraño superficial.

4) Tocoginecología

- Biopsia de mama.
- Tallo laminaria.
- Colpotomía
- Exploración bajo anestesia
- Histerosalpingografía
- Pirineorrafia
- Sutura de heridas inciso-contusas

5) Traumatología

- Amputación dedos mano
- Amputación dedos pie
- Artrodesis de articulaciones dedos mano
- Artrodesis de articulaciones dedos pie
- Cuerpos extraños profundos (extracción)
- Legrado de Osteitis
- Sutura de heridas no complicadas de gran extensión (grandes lesiones de partes blandas)
- Tratamiento de lesiones con reducción sencilla, que sólo precisan colocación de yeso inmovilador de: codo, rodilla, muñeca, tobillo
- Tratamiento Ortopédico de fracturas de: Apófisis vertebrales, astrágalo o calcáneo. Carpo (excepto semilunar o escafoides), Clavícula, Collies o Cópula radial, Cúbito o Radio, Epitroclea, o Epicondilo, Escápula, Espina Iliaca, Esternón y/o varias costillas (sin precisar reducción), Maleolos, Metacarpiños (uno o varios), Metatarsianos (uno o varios), Olecranon o Ap. coronoides del Cúbito, Rótula, Sacro o Coxis, Tarso, Escafoides, Cuboides, Cuñas, Trocantes mayor o menor de Fémur, Tuberosidades de Epifisis superior de Húmero.

Tratamiento ortopédico de Luxaciones de dedos de la mano (Metacarpo-Falángicas o Interfalángicas)

Tratamiento ortopédico de luxaciones de dedos del pie (Metatarso-Falángicas o Interfalángicas)

Tratamiento ortopédico de Luxaciones del codo (Húmero-Cubital), del hombro (Acromio-Clavicular, Escápulo-Humeral o Esterno-Clavicular), del Maxilar inferior, de la muñeca (escafoides, carpiano, etc.)

Tratamiento quemaduras de segundo o tercer grado, de mediana extensión, que afecten a menos del 5 por 100 de la superficie corporal

Tratamiento quirúrgico de fracturas de falanges de la mano (una o varias, sin complicaciones articulares o tendinosas).

Tratamiento quirúrgico de fracturas de falanges del pie (una o varias, sin complicaciones articulares o tendinosas)

8) Urología

Biopsia pene

Carúncula o prolapso uretral (Gastos de Quirófano de acuerdo con el Grupo II)

Cateterismos uretrales y similares (tratamiento completo)

De neniomía bilateral (tratamiento único)

Meatomía uretral

Parafimosis

Pólipos uretrales

b) GRUPO II:

1) Otorrinolaringología

Amigdalectomía con/sin Adenoidectomía (Niños)

Extirpación de fístula preauricular

Pólipos, Nódulos, Biopsia y Papiloma laríngeos (por vía natural)

Taponamiento nasal posterior

Amigdalectomía (Adultos)

Cierre de traqueostoma

Extirpación tumor de Amígdalas

Exostosis de conducto auditivo

Fractura nasal o corrección nasal por traumatismo

2) Oftalmología

Cateterismo por imperforación congénita de vías lacrimales

Chalación en un ojo

Chalación en dos ojos

Aspiración del vítreo

Ciclodíálisis o Ciclodiatermia

Cuerpo extraño en cámara anterior a iris (con o sin iridectomía)

Cuerpo extraño en órbita

Entropión. Ectropión. Tratamiento quirúrgico completo

Epicantus

Epiteloma de párpado

Esclerotomía posterior

Extirpación de Ectasias Corneales o Córneo Esclerales

Extirpación de glándula lacrimal

Extirpación de un saco lacrimal

Fístula lacrimal

Imperforación congénita de conductos nasales (tratamiento completo)

Intubación del conducto lacrimonasal

Neuromía intracorneana

Obstrucción de ambos conductillos lacrimales

Orbitotomía con eventual drenaje de flemón o de absceso de órbita

Pterigión

Quiste dermoide de ceja

Quistes o tumorcitos del limbo esclero-corneal

Simblefaron

Tatuaje corneal

3) Cirugía General

Giangliectomía superficial

Injertos epidérmicos y plástias cutáneas

Quiste Sacrocoxígeo

Tumores malignos de piel

Mastectomía parcial y tumorectomía en tumores benignos mama

Trombosis hemorroidal

Amputación extremidades

Fístula anal ciega (extra-rectal)

Prolapso rectal (Niños)

Extirpación glándula submaxilar y tumores benignos parótida

Flemones difusos, amplios desbridamientos.

Síndrome varicoso (inyecciones esclerosantes)

4) Tocoginecología

Absceso de mama

Absceso de vulva

Amniocentesis

Biopsia-nódulo de mama.

Tumores benignos de vulva

Granuloma de cicatriz vaginal post-histerectomía.

5) Traumatología

... De muñeca

... Astias metacarpo-falángicas o interfalángicas

Corrección de dedo en martillo, en cuello de cisne. Dedo gafo o en resorte (En dos o más dedos pasan a Grupo III). (Igual en pie).

Desarticulación o amputación de dedos por encima de la tercera falange. (Excepto primer dedo por encima de la primera falange). (Pasa a Grupo III). (Igual en pie)

Extirpación de sesamoideos

Resección de esostosis de cualquier localización

Resección de calcáneo

Binovectomía de muñeca y mano

Binovectomía en pie

Toma de biopsia profunda (Cruenta)

Tratamiento de heridas que exijan sutura muscular o tendinosa simple

Tratamiento de lesiones que requieran maniobras de reducción ortopédica, o que no exigiéndola necesitan inmovilizaciones prolongadas sujetas a vigilancia, o colocación de grandes yesos (Tipo: Toraco-branquial, Pelvitrocantéreos o Corsés)

Tratamiento ortopédico de fracturas de anillo pelviano, reborde y cavidad cotiloidea (acetábulo)

Tratamiento ortopédico de fracturas de arcos y cuerpos vertebrales, de astrágalo con luxación, de cúbito y radio (asociadamente), de cuello o diáfisis de húmero o región supracondilea, huesos nasales con hundimiento (con reducción), de metacarpianos con luxación (fractura, luxación), de trocante o condilio femoral, de tuberosidades odiafisi (espina de tibia)

6) Urología

Absceso orquiepididimario

Amplias incisiones por flemón urinoso

Biopsia por cistoscopia (incluida esta)
 Biopsia próstata
 Cistografía por fístula vesicútea
 Desbridamiento de absceso urinoso
 Hidrocele o variocoele unilateral
 Hipospadias un tiempo
 Prostatomía (Absceso de próstata)
 Uretrostomía
 Uretrotomía interna y externa.

c) GRUPO III:

1) Otorrinolaringología

Imperforación de Coanas (ósea)
 Antrotomía Uni o Bilateral
 Cuerpo extraño en bronquios previa traqueotomía
 Estenosis Velo-palatinas
 Extirpación glándula submaxilar
 Mastoidectomía
 Ocena (tratamiento quirúrgico)
 Operación de Dencker
 Pansinusitis
 Quistes y Fístulas de cuello
 Quistes y Fístulas de oído

2) Oftalmología

Amputación del segmento anterior
 Ausencia del saco lacrimal con creación de vía excretora.
 Autoplastia palpebral
 Blefaroplastia
 Cuerpo extraño intraorbitario
 Cuerpo extraño posterior del iris
 Gran Blefarorrafia
 Hernias del iris o del vítreo
 Injerto conjuntiva (heteroinjerto o de mucosa labial)
 Iridotomía
 Membranulectomía
 Operación de Mules
 Orbitotomía con extracción de cuerpos o tumores (quiste dermoide)
 Tridocapsulotomía
 Tumores de la Caroides
 Tumores malignos, comprobación cinetomatofológica, con/sin extirpación.
 Tumores o quistes del iris

3) Cirugía General

Fistulas salivares con extirpación glandular
 Quiste braquial cervical. Fistula conducto tirogloso
 Mastectomía simple
 Colectostomía
 Gastrotomía. Gastrostomía. Yeyunostomía
 Ano Artificial (Colostomía, ileostomía...)
 Cierre ano artificial
 Fistula anal con intervención recto
 Hemorroidectomía
 Prolapso rectal (adultos)
 Absceso de Douglas
 Laparatomía exploradora
 Apendicectomía

Divertículo gástrico o de I. Delgado
 Eventración sin resección intestinal
 Evisceración
 Extirpación pólipo intestinal por laparotomía
 Pílorotomía
 Perforación órganos huecos sin resección (sutura)
 Oclusión intestinal sin resección
 Hernias inguinales, crurales, umbilicales y epigástricas sin resección
 Extirpación tumores pared costal
 Toracotomía exploradora
 Pleurotomía y resección costal
 Ligaduras vasculares: Femoral, Poplitea, Humeral, Axilar
 Varices (tratamiento completo de un miembro). (Safenectomía).
 Extirpación divertículo de Meckel
 Pericolecistitis y Periduodenitis
 Tiroidectomía parcial
 Enderarterectomía

4) Tocoginecología

Cerclaje de cuello uterino
 Colpotomía o punción de Douglas por absceso o hemoperitoneo
 Conización y amputación de cervix
 Coudoscopia
 Extirpación y marsupialización glándula de Bartolino
 Legrado

5) Traumatología

Artroscopia.
 Nisceptomía (Extracción de menisco)
 Patelectomía, paleoplastia (Extirpación o plastia de rótula)
 Reconstrucción de ligamentos laterales de rodilla
 Reparación quirúrgica de roturas musculares
 Resecciones costales, toracotomía y osteosíntesis
 Tratamiento quirúrgico de luxación o subastragalina de coxo femoral, de medio tarsiana y tarso-metatarsiana.
 Tratamiento quirúrgico de fracturas de escafoides, cuboides y cuñas de falanges (una o varias), de metatarsianos (uno o varios), de olecranon y Ap. coronoides cúbito, de tuberosidades o epifisis superior de húmero.
 Tratamiento quirúrgico o cruento de fracturas de epitroclea o epicondilo
 Toracoplastia (un tiempo). (Primer tiempo de toracoplastias en varios tiempos)
 Tratamiento de lesiones con excisión injerto complementario (Un tiempo)
 Tratamiento de lesiones con reparación de arterias de pequeño o mediano calibre
 Tratamiento de lesiones con suturas o transposiciones nerviosas o tendinosas
 Tratamiento ortopédico de la Episiolisis del Radio
 Tratamiento ortopédico de la luxación coxo-femoral
 Tratamiento quirúrgico completo (Con los injertos inmediatos necesarios) de quemaduras de segundo grado, que afectan a más del 5 por 100 y menos del 20 por 100 de la superficie corporal
 Tratamiento quirúrgico o cruento de fracturas de bóveda craneal
 Traumatismo abierto con fractura ósea (Esquirlectomía simple)
 Tratamiento quirúrgico o cruento de fractura de calcáneo, de cúpula radial (Extirpación) de Diáfisis de cúbito o radio, de escafoides o semilunar, de extremidad inferior de radio, de

huesos de la cara: Malar y/o maxilar superior (con desviación, precisando tracciones)

Tratamiento quirúrgico o cruento de fractura de maleolos.

Tratamiento quirúrgico o cruento de fractura de metacarpiano o falange del pulgar con luxación (Bennet)

Tratamiento quirúrgico o cruento de fracturas de pared torácica (Sin neumotorax, con osteosíntesis costal)

Tratamiento quirúrgico o cruento de fracturas de rótula

Tratamiento quirúrgico de la osteomielitis crónica (Secuestrectomía)

Tratamiento quirúrgico de la retracción palmar

Dupuytren de una mano

Tratamiento quirúrgico de luxación acromio-clavicular, de luxación esterno-clavicular, de luxación recidivante de rótula

Tratamiento quirúrgico de quistes o tumores óseos aislados

Tratamiento quirúrgico de traumatismo abierto (esquirlotomía simple)

6) Urología

Amputación pene parcial

Biopsia testículo

Cálculos o cuerpos extraños extirpados por cistostomías

Castración subalbuginia

Castración unilateral

Cierre cuello vesical

Cistostomía simple o por cálculo

Epididimectomía

Hidrocele bilateral

Hidrocele con hernia congénita

Litotricia, cistoscópica (Tratamientos completos)

Orquidopexia unilateral

Varicocele bilateral

Vasectomía bilateral (Gastos de quirófano según Grupo I)

d) GRUPO IV:

1) Otorrinolaringología

Fístula bronquial

Sinusitis maxilo-etmoidal o maxilar, unilateral (por vía externa)

Estapedectomía

Cierre de Faringostoma

Edema de cuerdas, estenosis de laringe y cordectomías

Esofagotomía cervical externa

Extirpación glándula submaxilar

Fibroma nasofaríngeo

Imperforación de Coanas (Intervención)

Laringofisura

Laringoplástia

Movilización de estribo

Rinoplastia correctora o funcional

Sinusitis frontal (por vía externa) o Fronto-etmoidal

Sinusitis maxilar o maxilo-etmoidal bilateral

Tirotomía con/sin traqueotomía

Tratamiento de fístula del conducto Tirogloso

Trepanación del laberinto

Vaciamiento Petro-Mastoideo

2) Oftalmología

Catarata

Cirugía de la miopía (F.I.)

Cirugía del Nistagmus

Cuerpo extraño en vítreo o cisterceros en el mismo (F.I.)

Dacriocistorinostomía

Destrucciones post-traumáticas

Discisión (Catarata congénita)

Enucleación o evisceración

Esclero-iridectomía, Lagrange, Elliot, etc.

Luxación anterior cristalino

Luxación posterior cristalino

Ptosis palpebral

Restauración orbitario simple. Para aplicación de prótesis

Tumores de la retina (F.I.)

3) Cirugía General

Vagotomía supreselectiva

Vagotomía y piloroplastia

Absceso subfrénico o subhepático

Apendicitis con peritonitis

Colecistectomía

Gastrectomía parcial

Dehiscencia total de rectos

Duodenorrafia, enterorrafia, gastrorrafia

Enteroanastomosis

Gastroenterostomía

Extirpación de tumores malignos

Fistulas digestivas

Fistulas estercoráceas

Hernias estranguladas

Hernias bilaterales

Hernias con resección intestinal

Hidatidosis peritoneal

Hidatidosis hepática

Hidatidosis pulmonar

Invaginación intestinal

Vólvulos intestinales

Sutura órgano macizo

Perforación viscera hueca con resección

Oclusión intestinal con resección

Tiroidectomía total

Mastectomía ampliada (Patey)

Pancreatitis hemorrágica

Peritonitis difusa aguda

Resección transanal de tumores de recto

4) Tocoginecología

Cuadrantectomía de mama

Vaciamiento de mola uterina

Anexectomía

Desgarro total de perine

Laparatomía (exploradora y revisión)

Ligamentopexia

Operaciones plásticas de ovario

Quiste de vagina y tumores benignos vaginales

Rectocele

Resición tabique vaginal.

5) Traumatología

Alargamiento del miembro inferior

Desis subastragalina

Artrotomía doble del pie

Corrección quirúrgica del pie varo (Metatarso varo) del pie Cavo (Streindler) y del pie cavo anterior, nivelación metatarsina

Extracción cuerpos extraños intradurales, extradurales

Laminectomía descompresiva

Reconstrucción de dedos mediante falangización de metacarpianos

Sinevectomía de: hombro, cadera, etc. (excepto muñeca, mano y pie)

Tratamiento de fracturas con fijación quirúrgica de fragmentos, o contracción continua por transfixión en extremos de huesos largos. Operación de Codivilla.

Fracturas de:

- Astrágalo
- Calcáneo con aplastamiento y afectación total o parcial de articulación subastragalina
- Tratamiento de fracturas que requieren fijación quirúrgica de los fragmentos (con alambres, barras o tornillos), o que requieren tracción continua ejercida sobre barras, colocadas por transfixión en el extremo de los huesos largos

Operación de Codivilla.

Fractura de:

- Húmero, diafisaria, supracondilea, o de cuello con/sin luxación de cabeza humeral.
- Cúbito con luxación de cabeza de radio (Monteggia).
- Cúbito y radio (asociadamente)

Tratamiento de lesiones con colgajo a distancia, inmediatamente al cierre del efecto (dos tiempos).

Tratamiento de lesiones con injerto nervioso o plastia tendinosa.

Tratamiento ortopédico con reducción o inmovilización de fracturas de cuerpos o arcos vertebrales (con desviación, precisando reducción con tracción)

Tratamiento ortopédico, con reducción e inmovilización de fracturas de maleolos con luxación pie.

Tratamiento ortopédico, con reducción e inmovilización de fracturas de tibia y peroné (asociados), tratamiento ortopédico con reducción e inmovilización de fracturas de fémur.

Tratamiento ortopédico de fracturas abiertas de grandes articulaciones o grandes huesos largos (incluyendo reparación quirúrgica de la herida).

Tratamiento ortopédico de fracturas de pelvis, bilaterales, con afectación del anillo.

Tratamiento quirúrgico completo, con los injertos inmediatos necesarios de quemaduras de 3^{er} grado, que afectan a más del 5 por 100 y menos del 20 por 100 de la superficie corporal.

Tratamiento quirúrgico o cruento de fracturas de bóveda craneal con hundimiento y lesión meníngocerebral.

Tratamiento quirúrgico o cruento de fracturas de cuerpos vertebrales.

Tratamiento quirúrgico o cruento de fracturas de huesos nasales por fijación externa y/o interna.

Tratamiento quirúrgico o cruento de fracturas de pared.

6) Urología

Amputación pene total

Biopsia Renal

Castración bilateral

Cavermostomía

Cistectomía parcial

Descapsulación renal con enervación

Diverticulectomía

Emasculación total

Epispadias

Extirpación tumores vesicales (vía hipogástrica)

Extracción cálculo uretral por vía endoscópica

Fistulas uretero vaginales.

Fistulas vesico-vaginales.

Hipospadias todos los tiempos.

Intervenciones sobre el simpático renal.

Lumbotomía

Nefrectomía total o parcial.

Nefropexia.

Nefrotomía.

Nefroureterectomía.

Operación por incontinencia de orina (vía abdominal).

Pielotomía.

Plastias por hidronefrosis.

Prostatectomía por adenoma o por cáncer (ambas vías).

Resección del cuello.

Resección erectores.

Resección plexo hipogástrico superior.

Resección transuretral próstata (tratamiento completo).

Ureterectomía

Ureterocistorrafía.

Ureteroplastia.

Ureterostomía cutánea bilateral.

Ureterostomía intestinal.

Ureterostomía ureterocitomía.

Uretrocistoneostomía simple.

Uretrografía.

Uretroplastia (tratamiento completo).

e) GRUPO V:

1) Otorrinolaringología

Cirugía del nervio facial.

Cirugía del vértigo laberíntico.

Etmoido-Esfeidectomía y Frontoanastomía Transmaxilar.

Fenestración.

Laringo-Fisura con extirpación del tumor.

Laringectomía total sin vaciamiento ganglionar.

Timpanoplastia.

2) Oftalmología

Desprendimiento de retina (F.I.).

Estrabismo (tratamiento completo).

Injerto de córnea (F.I.).

Microcirugía de glaucoma (F.I.).

Orbitotomía (Kroemlein).

Resección escleral (profiláctica o curativa).

Transplante de córnea laminar (F.I.).

Transplante de córnea total (F.I.).

Transplante de vítreo (F.I.).

3) Cirugía General

Cardioespasmo. Megaesófago (Heller).

Cirugía paliativa de cáncer de esófago.

Coledocotomía. Papiotomía.

Coledocoduodenoanastomosis.

Hemicolectomías.

Esplenectomía por bazo patológico o por rotura de bazo.

Mastectomía radical (Halsted).

Hepatectomía no reglada (parcial).

Hernia de hiato.

Hernias diafragmáticas.

Pancreatectomía parcial.
 Quistes de páncreas.
 Resección de recto (Milles).
 Interposiciones intestinales.
 Gastrectomía total.
 Tratamiento quirúrgico de tumores de vesícula y vías biliares.
 Tratamiento quirúrgico de la pancreatopatía crónica.
 Tratamiento quirúrgico traumatismos hepáticos.

4) Tocoginecología

Vulvectomía simple
 Mastectomía simple
 Colpoperíneoplastia
 Enterocèle (Prolapso de cúpula vaginal, post-histerectomía)
 Eventración
 Fistula vesico-vaginal
 Inversión uterina crónica.
 Miomectomías.
 Operación de vagina por incontinencia de orina (vía vaginal)
 Ligadura de trompas
 Parto normal
 Histerctomía vaginal y abdominal
 Tratamiento quirúrgico rotura uterina (Sin histerecomía)
 Utero doble: Bicórneo o subsepto (operación de Strassman)
 Cuadrantectomía + Vaciamiento axilar

5) Traumatología

Artrodesis del raquis.
 Artrodesis triple del pie.
 Desarticulación tibio-calcánea (Ricard, Cuopart, Linsfranch)
 Intervenciones sobre columna por vía anterior, en región cervical o lumbar.
 Operación reconstructiva de ligamentos cruzados de rodilla.
 Osteosíntesis de fracturas polifragmentarias (con minutas) de huesos largos en general.
 Osteotomías correctoras de cadera y rodilla.
 Osteotomías correctoras de hombro.
 Reparaciones de los flexores de la mano, con injertos (varios tiempos).
 Resecciones amplias de tumores óseos.
 Tratamiento de la epifilosis por osteotomía.
 Tratamiento de pseudoartrosis de huesos largos (injertos óseos fijación).
 Tratamiento quirúrgico completo (con los injertos necesarios) de quemaduras de 2º o 3º grado, que afecten a más del 20 por 100 de la superficie corporal.
 Tratamiento quirúrgico de afecciones de articulación cráneo-raquídea.
 Tratamiento quirúrgico de fracturas de pared torácica con lesiones pulmonares.
 Tratamiento quirúrgico de fracturas vertebrales con lesión medular.
 Tratamiento quirúrgico de fracturas de hernia discal, cervical o dorsal.
 Tratamiento quirúrgico de fracturas de luxación congénita de cadera, acetabuloplastia.
 Tratamiento de fracturas con fijación quirúrgica de fragmentos, o contracción continua por transfijión en extremos de huesos largos. Operación de Codivilla
 - Fracturas de: fémur, Diafisaria, Condilea o de cuello
 - Operación de Codivilla. Fractura de: Húmero por osteosíntesis, intra o extramedular (placas atornillas)

6) Urología

Nefrectomía total o parcial por tumor maligno.
 Pieloplastia.
 Rotura de uretra por traumatismo.
 Sección istmo riñón en herradura.
 Ureterocistostomía (tipo boari) o bilateral.
 Ureterosigmoidostomía

f) GRUPO VI:

1) Otorrinolaringología

Tumores naso-faríngeos (vía externa).
 Tumores rino-sinusales (vía externa).
 Laringuectomía total con vaciamiento ganglional.
 Resección del peñasco por tumor de oído medio.

2) Tocoginecología

Cesárea
 Apoplejía utero-placentaria
 Evisceración pleviana.
 Mastectomía radical o radical modificada.
 Vulvectomía radical
 Histerectomía radical (Wetjeing-Meigs)
 Parto distócico o gemelar.

3) Traumatología

Corrección quirúrgica de escoliosis.
 Desarticulación de cadera.
 Desarticulación interescapulo-torácica.
 Intervención para instalación de prótesis total de cadera, rodilla o tobillo.
 Intervención sobre columna en región dorsal por vía anterior intra-torácica.
 Tratamiento quirúrgico completo (con los injertos necesarios) de quemaduras de 2º o 3º grado, con más del 35 por 100 de la superficie corporal afectada.

4) Urología

Cistectomía total
 Enterocistoplastia.
 Estrofia vesical.
 Plastia del tubo excretor pielouretral.
 Prostatovesiculectomía radical.
 Suprarrenalectomía.

353.780.-9543

Por acuerdo del Consejo de Administración de este Consorcio, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1994 se aprobó el presupuesto para el ejercicio de 1995.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, se expone al público, durante el plazo de quince días, en el Hospital Divino Valles y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Consejo de Administración del Consorcio por los motivos que se señalan en el apartado 2.º del mentado artículo 151.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Burgos, 29 de diciembre de 1994. — El Presidente, Vicente Orden Vigara.

6.000.-9542

Ayuntamiento de Valle de las Navas

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de don Balduino Rodrigo González, para la concesión de licencia de apertura y ampliación de funcionamiento de una explotación porcina instalada en la finca rústica situada en el polígono 4 de Riocerezo.

Durante el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la inserción de este Edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento de Valle de las Navas (Rioseras), a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones y observaciones que tengan por conveniente.

Rioseras, a 19 de diciembre de 1994. — El Alcalde, Miguel Bernal González.

9537.-7.600

Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo

Por el Ayuntamiento Pleno, en Sesión de fecha 17-12-1994, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.- Aprobar las normas-tipo reguladoras de los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal de los municipios de la provincia, elaboradas por la Diputación Provincial de Burgos y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 231, de 2 de diciembre, en relación a los ficheros del anexo de dichas normas números 1, 2, 3, 4 y 5.

2.- Solicitar la inscripción de estos ficheros en la Agencia de Protección de Datos.

Basconcillos del Tozo, a 20 de diciembre de 1994. — El Alcalde, Fernando Corral Calderón.

9536.-6.000

Junta Administrativa de Riocerezo

En la intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra en exposición pública, a los efectos de alegaciones o reclamaciones, por espacio de 15 días a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, el presupuesto único para el ejercicio 1994, a aprobado inicialmente por el Pleno de la Junta Administrativa en Sesión celebrada al efecto. El mismo resultará definitivo en el supuesto de no presentarse reclamación alguna durante su período de exposición pública, con el siguiente resumen por capítulos.

Ingresos:

A) Operaciones corrientes.

Capítulo 3, tasas y otros ingresos, 380.000 pesetas.

Capítulo 4, transferencias corrientes, 1.000.000 de pesetas.

Capítulo 5, ingresos patrimoniales, 7.075.000 pesetas.

B) Operaciones de capital.

Capítulo 7, transferencias de capital, 7.600.000 pesetas.

Total ingresos, 16.055.000 pesetas.

Gastos:

A) Operaciones corrientes.

Capítulo 2, gastos en bienes corrientes y servicios, 4.499.000 pesetas.

Capítulo 3, gastos financieros, 1.000 pesetas.

B) Operaciones de capital.

Capítulo 6, inversiones reales, 11.555.000 pesetas.

Total gastos, 16.055.000 pesetas.

Únicamente podrán establecerse reclamaciones ante el Pleno de la Junta Administrativa, según el artículo 151.2 de la ley 38/88, por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos, por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad, y por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados.

En Riocerezo a 22 de diciembre de 1994. — El Alcalde Presidente, José María González González.

9538.-6.840

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCION

La Comisión de Gobierno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo de modificar la tarifa 1 y la tarifa 3 del precio público por la suscripción al «Boletín Oficial» de la provincia, siendo los precios públicos aprobados los siguientes:

Tarifa 1: Suscripciones al «Boletín Oficial» de la provincia.

a) Suscripciones en general.

Suscripción anual, 9.412 pesetas.

Suscripción semestral, 5.408 pesetas.

Suscripción trimestral, 3.250 pesetas.

b) Suscripciones de Ayuntamientos y Juntas Administrativas de la provincia.

Suscripción anual, 6.812 pesetas.

Tarifa 3: Venta de ejemplares sueltos del Boletín.

Ejemplares del ejercicio corriente, 110 pesetas.

Ejemplares de ejercicios anteriores, 220 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 60.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra este acuerdo, definitivo en vía administrativa (artículo 107.3 L.P.A.C.), se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 28 de diciembre de 1994. — El Presidente, Vicente Orden Vígara.

AVISO A LOS SUSCRIPTORES DEL «BOLETIN OFICIAL» DE LA PROVINCIA

Se comunica que a partir del día 2 de enero de 1995 recibirán el impreso correspondiente a la suscripción al «Boletín Oficial» de la provincia para el año 1995.

Se ruega que el importe de dicha suscripción se ingrese en la cuenta corriente que figura en dicho impreso.